

XIV CONGRESO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL
DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO

DERECHO, INSTITUCIONES Y PROCESOS HISTÓRICOS

TOMO II

José de la Puente Brunke / Jorge Armando Guevara Gil
Editores

Capítulo 32



Derecho, Instituciones y Procesos Históricos

XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano

Primera edición, agosto de 2008

Edición de José de la Puente Brunke y Jorge Armando Guevara Gil

© Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Jirón Camaná 459, Lima 1

Teléfono: (51 1) 626-6600

Fax: (51 1) 626-6618

ira@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/ira

Publicación del Instituto Riva-Agüero N° 247

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Av. Universitaria 1801, Lima 32 - Perú

Teléfono: (51 1) 626-2650

Fax: (51 1) 626-2913

feditor@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/publicaciones

Foto de cubierta: Estantería de la Dirección del Instituto Riva-Agüero (Lima)

Diseño de interiores y cubierta: Fondo Editorial

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio,

total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

ISBN Tomo II: 978-9972-42-858-6

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-09998

Impreso en el Perú - Printed in Peru

EL EJERCICIO DEL PATRONATO REAL EN EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO (1665-1810)

Mónica P. Martini

1. ANTECEDENTES¹

Hacia la segunda mitad de 1645, fray Cristóbal de Torres, arzobispo del Nuevo Reino de Granada, tenía perfectamente concebido el proyecto educativo que aspiraba a cristalizar. En septiembre, el dominico burgalés exponía su plan al Rey y al Papa Inocencio XI: bajo la advocación de Nuestra Señora del Rosario y el magisterio de Santo Tomás de Aquino —decía al Pontífice— deseaba fundar un Colegio que llegara a albergar unos treinta colegiales seculares: diez teólogos que aspiraran al sacerdocio secular, diez canonistas y legistas que se ocuparan del «trato político» y diez médicos que se consagrarán a la «conservación de la vida humana». Vestirían hropa negra y beca blanca con el escudo del patriarca Santo Domingo cercado del Santísimo Rosario.

Al protocolizar los bienes destinados a la fundación, fray Cristóbal distinguió lo que por «honor» correspondería a su Orden, de los «útiles» que pertenecían al Colegio como entidad jurídica. A sus hermanos de hábito les reservó la dirección del establecimiento: rector y vicerrector serían dominicos a perpetuidad; a los hijos del Arzobispado les asistía el pleno derecho de gozar de bienes y haciendas que, habidos en él, a él se devolvían a fin de educar a quienes pudieran acreditar las calidades suficientes como para formar parte de la selecta minoría rosarista.² Bajo esas condiciones, en 1650, fray Tomás Navarro y fray Juan del Rosario nombrados, respectivamente, rector y vicerrector, asumieron la personería del claustro y tomaron posesión de los bienes destinados a levantar el Colegio.

Tras ofrecer un donativo de 1.600 pesos de contado para auxilio de las tropas que cercaban Barcelona y 40.000 ducados para la fundación, por Real Cédula de 31 de diciembre de 1651 Felipe IV facultó al Arzobispo a erigir un Colegio que no habría «de hacer cuerpo de Universidad», donde se leyera «la doctrina de Santo Tomás, la Jurisprudencia y Medicina por personas graduadas en estas facultades». El 18 de diciembre de 1653 se dio por inaugurado de «palabra y obra» el Colegio Mayor de

¹ Para los antecedentes, seguimos a Fernando MAYORGA GARCÍA, *La estatua de fray Cristóbal de Torres en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia, 2002 (Colección Bolsilibros, tomo LI), pp. 9-20.

² Por esta razón, y como se verá mas adelante, las Constituciones establecieron que solo quienes fueran patrimoniales del Arzobispado santafereño podrían acceder a una de las quince becas de fundación.

Nuestra Señora del Rosario: a la medida de las rentas disponibles, el Fundador señaló quince colegiales.

A esas alturas, empero, los caudales destinados al Colegio habían caído en un pleito que no prometía pronta resolución. Pese a que la provincia dominicana de San Antonino contaba con la Universidad tomística, el nuevo provincial, fray Marcos de Betancourt, había dejado traslucir la idea de unirle el Mayor con la sola precaución de construir viviendas separadas para seculares y para religiosos. El arzobispo Torres no estaba dispuesto a tolerar se tergiversara su voluntad y, por ende, solo le quedaba un camino: revocar la cesión hecha a la Orden y nombrar por patronos a los Arzobispos de Santafé, para lo cual protocolizó los documentos del caso y nombró rector perpetuo al provisor y vicario general Cristóbal de Araque y Ponce de León.

Mientras el pleito continuaba en jurisdicción de la Real Audiencia santafereña, el 8 de julio de 1654 moría fray Cristóbal, no sin antes deshacerse del patronato que le correspondía por acto de propia voluntad a favor del Rey y pedir a sus albaceas —sus sobrinos Gonzalo Suárez de San Martín y Cristóbal de Araque y Ponce de León— prosiguieran la demanda por la autonomía del Colegio, lograran la confirmación Real para las Constituciones que había acabado de redactar y solicitaran al Monarca aceptara el patronato del Colegio.³ Dado que la Audiencia de Santafé se declaró incompetente para sustanciar el pleito, los albaceas lo continuaron en la Corte y diez años más tarde, el 12 de julio de 1664, lograron la sentencia favorable de Felipe IV a través de tres Reales Cédulas por las que el Rey aprobó las Constituciones y asumió el ejercicio del patronato:

Yo os ordeno —dice la Cédula dirigida al Presidente y Oidores de la Real Audiencia de Santafé— que en conformidad de lo dispuesto últimamente por él [el Fundador] nombrándome por Patrón del dicho Colegio, hagáis salir de él a fray Tomás Navarro y al presentado fray Juan del Rosario, nombrados por rector y vicerrector en la primera disposición del Arzobispo, y pongáis en posesión del rectorado del dicho Colegio a don Cristóbal de Araque y Ponce de León; y que si por su muerte o por otro accidente no estuviere en esa ciudad o asiento, obréis según la voluntad del dicho Arzobispo en cuanto a la elección del dicho oficio de rector y vicerrector, y que luego y sin dilación, toméis cuentas a los

³ Los albaceas protocolizan la última voluntad del fundador ante el escribano Pedro de Bustamante con fecha 6 de noviembre de 1654: «fue voluntad del dicho señor arzobispo comunicada con dichos señores albaceas que, respecto que la fundación del dicho Colegio era en servicio de Su Majestad pues había de redundar en beneficio de sus vasallos y propagación de la doctrina del Angélico Doctor Santo Tomás en bien de la Iglesia, se suplicase a Su Majestad y a los Señores de su Real Consejo de Indias y de la Real Audiencia de este Reino en su nombre, recibiesen debajo de su amparo Real e inmediata protección al dicho Colegio en las cosas y casos que conforme a las Constituciones y Fundaciones de él se hubieren de controvertir y despachar y que mirasen al mejor servicio de Dios Nuestro Señor y bien de los colegiales. En cuya conformidad, dichos señores albaceas suplican a Su Majestad se sirva admitir y recibir al dicho Colegio debajo de su protección inmediata en la forma referida y para todos los efectos y casos que de dicha inmediata protección se deben seguir». Ver Juan N. NÚÑEZ CONTO, «Fray Cristóbal de Torres (Apuntes biográficos)», en *Papel Periódico Ilustrado*, año 1, núm. 15, 12 de mayo de 1882, p. 239.

dichos fray Tomás Navarro y fray Juan del Rosario —que lo han sido— de la hacienda del dicho Colegio que hubieren administrado.⁴

2. MARCO LEGAL

Las Constituciones⁵ daban a Cristóbal de Araque —ausente en Madrid— el privilegio de «nombrar y mudar a su beneplácito el vicerrector que le pareciere más a propósito»⁶; por medio de su apoderado en Santafé, el racionero de la Metropolitana Antonio Machado de Chávez, nombró al bachiller Juan Peláez Sotelo, confirmado por Acuerdo de la Real Audiencia del 12 de marzo de 1665. El 17, con el juramento del vicerrector electo encargado de la rectoría concluía el periodo dominicano⁷ y se iniciaba en el Mayor la etapa del patronato regio, ejercido primero por los presidentes de la Audiencia y, más tarde, por los virreyes en quienes —como representantes directos del Monarca— recayó el vicepatronato hasta finales del período hispánico.

En las Constituciones —terminadas el 14 de febrero de 1664—, fray Cristóbal había establecido claramente las prerrogativas y las obligaciones inherentes al ejercicio del patronato que, por entonces, había delegado en quienes lo sucedieran en el arzobispado de Santafé y, en caso de Sede Vacante, en los tres prebendados más

⁴ Cf. Cristóbal de Araque y Ponce de León, rector del Colegio del Rosario, en pleito con los religiosos de Santo Domingo quienes se consideran dueños del Instituto. Reales Cédulas al respecto, julio de 1664-1665, AGNC, Colonia, Colegios, t. 4, fs. 51-129 (public. por Hernández de Alba en *Documentos para la Historia de la Educación en Colombia*, t. 2 cit., pp. 124-194).

⁵ Constituciones para el Colegio de Nuestra Señora del Rosario fundado en esta ciudad de Santafé del Nuevo Reino de Granada por Cédula de la Majestad Católica de D. Felipe Cuarto con todos los privilegios del Colegio Mayor que fundó en la Universidad de Salamanca el Señor Arzobispo. Hechas por el Ilustrísimo Señor Maestro don Fray Cristóbal de Torres, Arzobispo de Santafé y Fundador de dicho Colegio (en adelante, Constituciones), en *Constituciones del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en la ciudad de Santafé de Bogotá, hechas y ajustadas por su insigne Fundador y Patrono el Ilustrísimo Señor Maestro don Fr. Christóbal de Torres [...]*, sácalas a luz el doctor don Cristóbal de Araque y Ponce de León, rector perpetuo del dicho Colegio, Madrid, Juan Nogués, 1666, pp. 3-16. Es necesario recordar que el Fundador declaró la vigencia del cuerpo legal del Colegio del Arzobispo, último de los cuatro Mayores salmantinos y modelo para la erección del de Santafé de Bogotá, en todo aquello que no se opusiera a las redactadas por su mano (Cf. Constituciones, tít. 2, const. 8; tít. 4, const. 4 y tít. 5, const. 10 *in fine*): consecuentemente, la primera edición de las Constituciones cristobalinas incluye las *Constitutiones quibus insigne ac celeberrimum divi Jacobi Zebedaei Collegium, quod Salmanticae erexit Illustrissimus Princeps Alfonsus Fonseca et Acebedo, Archiepiscopus Toletanus regitur et gubernatur*, Salamanca, 1539 (en adelante, *Constitutiones*), fs. 1-38; las *Constitutiones novae, seu interpretationes et correctiones quadam vetererum constitutionum*, Salamanca 1552, fs. 38-49; los *Statuta ad maiorem quorundam constitutionum declarationem*, Salamanca, 1581 (en adelante, *Statuta*) fs. 49-64 y las Ceremonias que se observan en este Colegio fs. 65-98.

⁶ Constituciones tít. 2, const. 3.

⁷ NÚÑEZ CONTO [3], p.239 y AHCMR, vol. 2, f.55r.-55v. Peláez ejerció el cargo de vicerrector en ejercicio de la rectoría hasta el 18 de diciembre de 1665 en que, convocado el claustro, se llevó a cabo la primera elección canónica en la cual fue electo como rector en propiedad para el ejercicio del año 1666 (HERNÁNDEZ DE ALBA, *Crónica*, Libro primero cit., pp. 126-130).

antiguos del Cabildo Catedralicio bajo condición de no alterar los estatutos redactados por su mano, ni agregar nuevos sin previa consulta y aprobación Real.⁸

En cuanto a los derechos, la intervención del patrono era imprescindible en las elecciones de rector y de vicerrector. En efecto, para la elección de rector las Constituciones preveían que los colegiales con derecho a voto,⁹ reunidos en capilla, eligieran tres personas, o «las dos o la una», conforme al número de sujetos que reunieran las condiciones requeridas.¹⁰ Los nombres de los tres que obtuvieren «más votos en el primer escrutinio» se presentarían a los Arzobispos o a los tres prebendados en caso de Sede Vacante, quienes estaban obligados a confirmar al que, «según Dios y su conciencia», juzgaran más a propósito para desempeñar el cargo.¹¹ Los votantes debían de acordar el nombre de el o los electos durante las consultas previas —que no podían llevarse a cabo sino tres

⁸ Teniendo en cuenta que las Constituciones fueron concluidas el 12 de febrero —pendiente de resolución el pleito con la orden dominica— y aprobadas por Real Cédula del 12 de julio de 1664, cuando, por otra disposición del mismo tenor el Rey asume el Patronado del Colegio, cuando el texto señala deberes y derechos de los «Arzobispos de Santafé» o de los «tres prebendados más antiguos del Cabildo Catedralicio en Sede Vacante» como patronos del Colegio, los mismos contenidos deben ser entendidos para el ejercicio del Patronato real.

⁹ Para las elecciones de superiores tenían derecho a voto los quince colegiales numerarios y los que gozaran de una colegiatura supernumeraria. A cualquier «persona poderosa» se le permitía fundar una o más colegiaturas supernumerarias dotadas de «cien pesos de renta firme». En estos casos, correspondía al benefactor designar al «patrono» que tendría a su cargo, en lo sucesivo, el nombramiento de los favorecidos. Dado que tenían los mismos «honores y privilegios» que los colegiales de fundación, sin haber diferencia alguna «entre unos y otros», debían presentar, a su costa, las informaciones de rigor que dieran fe de las mismas calidades exigidas a los demás (Constituciones, tít. III, consts. 6 y 8. Hasta donde sabemos, el número de becas supernumerarias durante el período que nos ocupa llegó a nueve: a las dos fundadas por el arzobispo Antonio Sanz Lozano para los patrimoniales de Cartagena y por el arzobispo Antonio Claudio Álvarez de Quiñones para familias distinguidas de Santafé, se sumaron otras destinadas a miembros de familias particulares: dos erigidas por el magistral José Joaquín de León y tres dotadas, respectivamente, por el arzobispo Agustín Manuel Camacho, por Juan Antonio Ibáñez y por José Martín Pradilla (Cf. Informe del rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Agustín Manuel de Alarcón, al virrey Ezpeleta, 21 de enero de 1790, AGNC, Colonia, Colegios, t.6, fs.425r.-426r.). Nada dicen las constituciones de fray Cristóbal respecto de la edad para acceder a las colegiaturas. Si bien, en función de los estudios requeridos, las Constituciones salmantinas establecen una edad mínima de 21 años (Constituciones, 6), teniendo en cuenta que en el Colegio del Rosario podían aspirar a vestir la beca de colegial a partir del primer año de Filosofía, la edad exigida hubo de haber sido menor. De hecho, en la visita del oidor Antonio Mon y Velarde efectuada en 1783 se determinó que quienes no hubiesen cumplido los 18 años, no pudieran tomar parte en las elecciones de rector y de vicerrector (Informe del rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Agustín Manuel de Alarcón, al virrey Ezpeleta, 1790 cit., f.428r.)

¹⁰ En tanto no hubiere en el Colegio colegiales actuales «de tan grandes prendas en edad, prudencia y letras» podían aspirar al cargo ex colegiales «de insignes prendas y gran caudal en las haciendas». En caso de que la o las personas que reunieran las calidades pretendidas fueran ex colegiales, que no tuvieran «oficio de asistencia precisa», la capilla los podría nominar «como mejor les pareciere»; en caso contrario, solo se los podría elegir siempre que «persona competente» pudiera dispensarlos «de sus ocupaciones». El rector electo estaba obligado a dar fianza «legas, llanas y abonadas» o a «vincular sus rentas, si fueren copiosas, a satisfacción de los señores Patronos» a fin de responder con ello a las pérdidas que su administración pudiera ocasionar en las rentas del Colegio (Constituciones, tít. 2, consts. 3, 4, 5 y 6).

¹¹ En caso de presentarse dos, o incluso un solo candidato por falta de otros idóneos, el Patrono estaba obligado a «elegirle y confirmarle» (Constituciones, tít. 2, consts. 3, 4 y 5).

días antes del día de la Expectación de la Virgen— y habían de verificar la elección el mismo 18 de diciembre o durante su infraoctava «antes que pudieran comer». De lo contrario, el nombramiento quedaría en manos del Patrono. El mismo mecanismo se prescribía para la elección de vicerrector.¹²

También pesaba el Patrono en la designación de catedráticos pues, según las Constituciones, si tras las oposiciones de rigor, tuvieran «iguales votos los opositores, y en este caso», obtenía la vacante el «sujeto a quien se inclinen los patronos».¹³

Por último, podrían por sí solos proveer «la primera colegiatura que vacare» y tendrían voto decisivo en el nombramiento de las demás, en tanto su parecer valdría doble; su consentimiento sería imprescindible para quitar la beca a algún colegial y no podría venderse ninguna hacienda sin su permiso.¹⁴

Como contrapartida, estaban obligados a patrocinar al Colegio en todo «lo justo que se le ofreciere», a pedir cuenta anual a los rectores por el mes de diciembre a fin de enmendar «lo que hubieren hecho y obrado sin ajustamiento», y a obligarlos a reparar de sus propios caudales o de los de sus fiadores los «detrimentos culpables» que padecieran las haciendas del Colegio. A fin de cumplir con esta última condición, cada dos o tres años habían de reconocer las «haciendas y los juro» y, hallándolos deteriorados, debían obligar a los rectores a que diesen nuevos fiadores: de no hacerlo, los ejecutarían por principal y réditos.¹⁵

3. FUNCIONAMIENTO

La documentación conservada permite reconstruir los aspectos más importantes en el ejercicio del patronato real: esto es, la intervención en las elecciones de rectores, vicerrectores y catedráticos; la participación en la provisión de colegiaturas vacantes y en el acto de despojo de las becas; y el auxilio económico.

En lo que hace a la elección de rector y vicerrector, en condiciones normales, frente a la terna elevada por la capilla, el vicepatrono confirmaba a los primeros, electos con el mayor número de votos y ordenaba expedirles el título correspondiente.¹⁶

¹² Constituciones, tít. 2, const. 5.

¹³ Constituciones, tít. 3, const. 7 y tít. 5, const. 2.

¹⁴ Constituciones, tít. 2, const. 2.

¹⁵ Constituciones, tít. 2, const. 1 y 3.

¹⁶ Veamos, a manera de ejemplo, el que se extendió a favor de Felipe de Vergara, primero en la terna conformada por los electores el 18 de diciembre de 1768 y confirmado como vicerrector por el virrey Pedro Messía de la Cerda: «En nombre del Rey Nuestro Señor —se dice— y usando de las facultades del Real Patronato, nombro para vicerrector del Colegio Real Mayor de Nuestra Señora del Rosario de esta capital al nominado doctor don Felipe de Vergara, para que en consecuencia, y precedidos los requisitos que en tales... se hayan acostumbrado, sea puesto en posesión, uso y ejercicio del referido oficio en los mismos términos, formalidad y circunstancias que se ha ejecutado con sus antecesores. Y hecho lo referido, en su consecuencia, el rector del enunciado Colegio, los consiliarios mayores y menores y demás individuos de que al presente se compone o componer pueda aquel claustro, habrán y tendrán al dicho doctor Vergara por

En ciertos casos la confirmación del segundo podía derivarse de la renuncia del primer ternado: en las votaciones de diciembre de 1807, por ejemplo, Fernando Caycedo ocupó por tercera vez el primer lugar en la terna conformada para cubrir el cargo de rector. Sin embargo, por tener a su cuidado verificar la «reedificación de la Santa Iglesia Metropolitana», y a fin de no faltar a la «constancia, celo y tesón que se merece una casa destinada a la educación de la noble juventud» neogranadina, Caycedo «devolvió» el empleo a fin de que se pusiera «en hombros de otro de tantos hijos beneméritos». Consecuentemente, el virrey Antonio Amar confirmó al segundo, Antonio Ignacio Gallardo y por vicerrector al primero, Domingo Caycedo.¹⁷

Respecto de la elección de catedráticos, el mecanismo a seguir era el siguiente: producida la vacante de la cátedra,¹⁸ el rector del Colegio daba aviso al vicepatrono, quien lo autorizaba a fijar, por el término de cuarenta días, los edictos que llamaban a proveerla a quienes tuvieran «el grado en dicha Facultad», fueran o hubieran sido colegiales con beca o convictores,¹⁹ los cuales solo debían ser preferidos a los

tal vicerrector de él sin el menor embarazo, guardándole en su conformidad y haciéndole guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, privilegios, exacciones, prerrogativas y demás inmunidades que por esta razón debe haber y gozar y le deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente sin que falte cosa alguna, pues yo por el presente le recibo y he por recibido a su uso y ejercicio, dándole poder y facultad para ello sin limitación alguna» (Título de vicerrector expedido a favor de Felipe de Vergara, Santafé, 22 de diciembre de 1768, AHCMR, vol. 2, fs.164r.165r.) Para otros ejemplos ver: Título de vicerrector expedido a favor de Joaquín de Escobar, Santafé, 7 de enero de 1777, AGNC, Colonia, Milicias y Marina, t. 128, fs, 371-374. Para ejemplos de actos eleccionarios: Expediente de elecciones para rector correspondiente a marzo de 1802, AHCMR, vol.15, fs. 95r.-97r.; Expediente de elecciones de rector y vicerrector correspondiente a diciembre de 1802, AHCMR, vol.15, fs.99r.-99v. y 101r.; Expediente de elecciones de vicerrector correspondiente a enero de 1806, AHCMR, vol.16, fs.17r.-18r. y 20r.; Expediente de elecciones de vicerrector correspondiente a diciembre de 1806, AHCMR, vol. 16, fs. 22r. y 25r.; Expediente de elecciones para vicerrector correspondiente a diciembre de 1808, AHCMR, vol.16, fs.211r.-212r y 223r.

¹⁷ Expediente de elecciones para rector y vicerrector correspondiente a diciembre de 1807, AHCMR, vol. 16, fs.76v.-77r.

¹⁸ La documentación alude a diferentes razones: muerte o ausencia del titular, fenecimiento «del trienio», renuncia por distintos motivos, entre los que se incluye, por ejemplo, la negativa del electo a dictar la cátedra de Artes conforme a la «doctrina peripatética».

¹⁹ Los porcionistas o convictores no debían ser necesariamente súbditos del arzobispado santafereño, debían reunir las prendas exigidas a los colegiales y aportar «cien pesos» considerados suficientes «para el sustento decente y para el socorro de sus necesidades» (Constituciones, tít. 3, const. 7; Memorial del Presidente de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada a la Reina, 22 de junio de 1668, Archivo General de Indias (en adelante AGI), Audiencia de Santafé, 247). Por Real Cédula de 14 de febrero de 1726 la porción se rebajó a 60 pesos (AGNC, Colonia, Colegios, t.6, fs.432r.-436v. y AHCMR, vol. 3, fs. 262r.-266r.) y en 1807, dado el notable incremento en los precios de los comestibles, se llevó a 80 (Cf. El rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Vicente de la Rocha, hace presente la decadencia de las rentas y los arbitrios que pueden adoptarse para su conservación, 1806-1807, AGNC, Archivo Anexo, Instrucción Pública, t.4, fs. 177-200). Al parecer, no era poco frecuente que se los aceptara por una renta menor lo cual perjudicaba seriamente la economía del claustro (Cf. Certificación de la entrega de la nómina de colegiales existentes en el Colegio del Rosario, 6 de marzo de 1719, en Autos originales hechos por Antonio de la Pedrosa y Guerrero del Consejo de Su Majestad en el Real y Supremo de Indias sobre los procedimientos y vida escandalosa

primeros en caso de ser «notablemente más dignos». El día fijado para el concurso, frente al claustro reunido, los opositores leían durante treinta minutos «con puntos de veinticuatro horas» y luego respondían a los argumentos que se les plantearan. Tras ello, se recogían los votos secretos volcados en «cedulillas de papel» por los colegiales con beca y los convictores «siendo artistas»,²⁰ excluidos quienes tuvieran parentesco con el opositor.²¹ Tras el conteo de los sufragios, se procedía a declarar electo al que contaba con el mayor número, cuyo nombre se elevaba al Patrono para su confirmación.²²

En estos puntos, las dos cuestiones de fricción entre vicepatronos y claustro fueron, por una parte, los reiterados pedidos del Colegio para que se aceptara la nominación por rectores, vicerrectores y/o catedráticos de miembros del clero secular con beneficio —curado o simple—, sobre quienes pesaba la obligación de residencia canónica; y por otra, la solicitud de extensión del tiempo de desempeño del rectorado de uno —tal como había sido previsto en las Constituciones— a tres años.

de los colegiales del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario de la ciudad de Santafé, 1718-1722, AGI, Audiencia de Santafé, 371).

²⁰ Constituciones, tít. 3, const. 7 y tít. 5, const. 2.

²¹ Cf. Provisión de la cátedra de Vísperas de Teología, 1806, AHCMR, vol. 16, fs. 56r.-62r.

²² El mismo procedimiento se seguía en el caso de haber un único opositor, el cual, para ser declarado electo, debía reunir los votos de la mayoría. El título no difería demasiado del expedido para el caso de rector o de vice. El 4 de marzo de 1749, por ejemplo, el virrey Sebastián de Esclava expedía el suyo a Felipe de la Romana, único opositor a la cátedra de Vísperas de Teología, en los siguientes términos: «Usando de la facultad que me es concedida por las leyes del Real Patronato y particulares órdenes y cédulas de la creación de aquel Colegio, elijo y nombro para catedrático de Vísperas de él al doctor don Felipe de la Romana para que en virtud de este y la citada elección sea recibido por el Colegio y claustro de Nuestra Señora del Rosario de la ciudad de Santafé, entrando al uso y ejercicio de tal catedrático de Vísperas, y por ello le guarden y hagan guardar todas las honras, franquezas, libertades e inmunidades según y como se ha hecho y debido hacer con los demás catedráticos de Vísperas, todo bien y cumplidamente, sin que se le falte en cosa alguna, pues para esto le mandé librar el presente firmado de mi mano, sellado con el sello Real y refrendado del infrascrito escribano de S.M. y de este Superior Gobierno» (AGNC, Colonia, Colegios, t.4, fs. 226v.-227r.) Para otros ejemplos Cf. Elección y confirmación de Francisco Bastida como catedrático de Filosofía y de Francisco de la Romana y Herrera como catedrático de Sagrados Cánones, 1748, AGNC, Colonia, Colegios, t.4, fs. 221r.-224r.; Elección y confirmación de Joaquín Vásquez por catedrático de Artes, 1752, AGNC, Colonia, Miscelánea, leg.12, rollo 12/143, f.78; Elección y confirmación de Vicente Román Cancino por catedrático de Medicina, 1753, AGNC, Colonia, Miscelánea, leg. 12 (rollo 12/143), f.80; Elección y confirmación de José Ramón de Burgos por catedrático del Libro Sexto de Decretales, 1758, AGNC, Colonia, Miscelánea, leg. 12, rollo 12/143, f. 84; Elección y confirmación de Agustín de Alarcón por catedrático de Teología Moral, 1761, AGNC, Archivo Anexo, Instrucción Pública, t.1, f. 821; Elección y confirmación de Bartolomé Ramírez Maldonado por catedrático de Prima en Sagrados Cánones, 1764, AGNC, Colonia, Miscelánea, leg. 12, rollo 12/143, f. 86; Elección y confirmación de José J. de Rentería por catedrático de Vísperas en Sagrados Cánones, 1766, AGNC, Colonia, Miscelánea, leg. 12, rollo 12/143, f. 88; Elección y confirmación de Santiago Gregorio de Burgos por catedrático de Filosofía, 1767, AGNC, Colonia, Colegios, t.5, fs. 136-138; Confirmación de Andrés Rosillo por catedrático de Filosofía, 1779, AGNC, Colonia, Milicias y Marina, t.127, fs. 552-553.

3.1 Incompatibilidad con la obligación de residencia canónica

Según Hernández de Alba, el primer planteamiento sobre la conveniencia de que se autorizara a los curas a ejercer como rectores tuvo lugar durante el segundo período de Enrique de Caldas Barbosa, cura rector de la Metropolitana. Electo en diciembre de 1670, a principios de 1671 los colegiales solicitaron y obtuvieron que el presidente Diego de Villalba y Toledo lo autorizara a desempeñar el cargo por tres años sin perjuicio de su ministerio, bajo la advertencia de que, en las ausencias que debiese hacer para reconocimiento de las haciendas, recurriera al arzobispo Juan de Aguinao a fin de obtener la licencia exigida por las disposiciones canónicas. Ante las dudas del Prelado, el Colegio presentó un alegato plagado de citas de concilios y de remisiones a los Padres de la Iglesia. Finalmente, el 30 de abril Caldas Barbosa obtuvo el permiso.²³

Desde entonces, con algunas contramarchas,²⁴ presidentes de la Audiencia, virreyes y arzobispos toleraron una situación de hecho u otorgaron las dispensas correspondientes. A mediados de 1752, sin embargo, la situación se complicó. En efecto, en carta del 15 de octubre de 1749, el arzobispo Pedro Felipe de Azua había dado cuenta a Su Majestad de que Antonio de Guzmán, había estado ausente de su curato de Charalá por seis años so pretexto de regentar una cátedra en el Colegio del Rosario, y que al ser electo rector a principios de 1748, el virrey Sebastián de Eslava, se había negado a obligarlo a la residencia para «no causar novedad». Como resultado, el Rey dirigió al Arzobispo la Real Cédula de 19 de julio de 1752, en la cual le ordenó ajustar su conducta a la del 12 de junio del mismo año en la cual, en forma general, se mandaba a arzobispos y obispos prohibir que los beneficiados faltaran a la obligación de residencia, y a los vicepatronos celar por la observancia de la disposición.²⁵

Aunque el otorgamiento de licencias se dificultó, no por ello el Colegio dejó de insistir sobre una cuestión que consideraba vital para su sostenimiento: hasta donde sabemos, los reclamos se reiteraron en 1759, 1762-1764 y 1779, e hicieron que el problema ocupara un lugar de importancia en la agenda de funcionarios civiles y eclesiásticos.

El primer episodio tuvo lugar tras la muerte del rector en ejercicio Francisco Javier de Caycedo, el 1º de marzo de 1759, y su reemplazo por el vicerrector Juan Ignacio Moscoso, no obstante su delicado estado de salud que anunciaba una pronta

²³ HERNÁNDEZ DE ALBA, *Crónica*, Libro primero, p. 177 y AHCMR, vol. 7, fs. 67-77.

²⁴ En julio de 1719, por ejemplo, el Colegio había elevado una Representación donde daba a conocer su decadencia económica debida a que el virrey Antonio de la Pedrosa había «echado» a los catedráticos curas, únicos que, por tener asegurada su manutención, podían regentar gratuitamente las cátedras del Mayor. Aún cuando el claustro reconocía que la situación se había revertido con la entrada de Jorge de Villalonga, solicitaba al Rey ordenara expresamente a virreyes y a arzobispos no entorpecieran a los curas el ejercicio de las cátedras (Citada en Representación del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario a Su Majestad sobre los perjuicios que resultaron de no aplicar a sus cátedras los cinco curatos de Santafé, Santafé, 4 de febrero de 1722, AGI, Santafé 263).

²⁵ Real Cédula dada en Buen Retiro el 19 de julio de 1752, AGNC, Colonia, Colegios, t.5, fs.630-631 y Archivo Anexo, Instrucción Pública, t.4, fs.108-109.

dimisión. De inmediato, el Colegio solicitó licencia al virrey José Solís para adelantar las votaciones y para elegir por rector a uno de los seculares beneficiados sin que obstara la obligación de residencia. A tal efecto, el procurador Ignacio de Moya y Portela levantó una información sumaria cuyos testigos concordaron en señalar la inopia de sujetos sin beneficio capaces de regentar los destinos del claustro.²⁶ Presentada y aceptada la renuncia de Moscoso y contando con los resultados de la sumaria, Solís accedió a ambos pedidos y el arzobispo Azua dispensó la residencia del beneficiado que resultara electo con la condición de que se diera informe al Rey. El 19 de mayo los electores encabezaron la terna con el nombre de José Joaquín de León y Herrera, cura de Cajicá,²⁷ quien recibió la confirmación del Virrey. A principios de septiembre de 1760 el Rector electo daba cuenta al Monarca de la situación del Mayor y solicitaba —sin éxito— una declaración de carácter general para que cualquier cura que hubiera sido de sus colegiales pudiera ser electo rector o catedrático dejando sujeto idóneo que asistiera el beneficio.²⁸

En agosto de 1762 —a cuatro meses de cumplirse su trienio— León y Herrera se dirigió al virrey Pedro Messía de la Cerda, a quien reiteró los dos pedidos hechos a su antecesor: por una parte, en vista de que la delicada situación del Nuevo Reino hacía necesaria la partida del patrono rumbo a Cartagena, adelantar a octubre las elecciones que debían verificarse el 18 de diciembre; y por otra, solicitar nueva licencia para que la capilla pudiera depositar su voto en curas que hubiesen vestido la beca sin que obstara la precisa residencia. Por decreto del 29 de agosto el Virrey consintió a ambas súplicas y previno se librara oficio al arzobispo, José Javier de Aráuz, para que concediera la licencia necesaria.²⁹

La rápida salida de Messía de la Cerda dejó en el tintero la notificación al Prelado. Tras una nueva solicitud de León y Herrera,³⁰ el Virrey debió dirigirse dos veces a Aráuz³¹ quien, pese a la «repugnancia» que —según señaló— le provocaba dispensar una obligación que, tanto por el tridentino como por reales cédulas, ligaba a los curas a residir en sus propias feligresías,³² terminó por concederla el 3 de abril

²⁶ Ignacio de Moya y Portela, procurador del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, solicita se presenten testigos en el expediente sobre hallarse los sujetos idóneos hijos de dicho Colegio empleados en beneficios curados y no tener otros que sin ese impedimento puedan desempeñar el cargo, 1759, AHCMR, vol. 17, fs. 6v.-15r.).

²⁷ El proceso está descrito en El rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, José Joaquín de León y Herrera, sobre que se permita que la elección del futuro Rector recaiga en los curas que hayan vestido la beca, dispensándolos de la obligación de residencia en sus respectivos curatos, agosto-diciembre de 1762, AGNC, Colonia, Colegios, t.6, fs.88r. y 90 r. Ver también AHCMR, vol. 124, fs. 95r.-98v.

²⁸ El rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, José Joaquín de León y Herrera, al Rey, Santafé, 9 de septiembre de 1760, AHCMR, vol. 17, fs.24r.-24v.

²⁹ El rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, José Joaquín de León y Herrera, sobre que se permita que la elección del futuro Rector recaiga en los curas 1762 cit., f.90r.

³⁰ *Idem*, f. 87r.-87v.

³¹ Notas de Pedro Messía de la Cerda a José Joaquín de Aráuz, Cartagena, 13 de diciembre de 1762 y 28 de febrero de 1763, AHCMR, vol. 17, fs. 17r.-20v.

³² La respuesta del Arzobispo a la primera nota del Virrey, fechada el 3 de febrero de 1763 en AGNC, Archivo Anexo, Instrucción Pública, t.1, fs.716r.-717v.

de 1763, no sin anunciar que lo hacía «por única vez y que procedería a dar cuentas a Su Majestad».

El 12 de abril de 1763 se llevó a cabo la elección. Los tres nombres elevados al Virrey fueron los del rector en ejercicio, José Joaquín de León y Herrera, cura de Cajicá, Miguel José de Masústegui, cura de Ubaque y Luis Dionisio de Villamizar, cura de Mérida. Al tiempo de comunicar al Patrono los resultados de la elección, León y Herrera solicitó se lo relevara del cargo y, en consecuencia, el Virrey procedió a confirmar al segundo. Mientras tanto, con solo la noticia de la terna y desconociendo la excusa de León y Herrera, el Arzobispo procede a informar al Rey: silencia haber otorgado su licencia, califica de «abuso» el elegir por rectores a los párrocos contra lo dispuesto por derecho canónico y por reales cédulas y solicita al Monarca tomar la providencia correspondiente.³³ Como resultado, el Rey expide la Cédula del 14 de abril de 1764, en la cual desaprueba la elección y la reelección hecha en el cura de Cajicá y ordena que «indispensablemente» se nombre un rector que no tuviera la «dicha calidad».³⁴

Llegada la noticia a Santafé, el Colegio decidió suplicar la Cédula «como ganada con subrepticio informe». El fiscal de la Real Audiencia neogranadina, José de Peñalver —quien dictaminó sobre la base de la comunicación del arzobispo Aráuz, de la Real Cédula del 14 de abril de 1764, y de una representación en la cual el flamante rector Masústegui exponía las bases legales que, a su criterio, sustentaban la elección de curas beneficiados³⁵—, consideró que la «desinformación» debida a la comunicación del Arzobispo difunto al Rey había sido la causa de la expedición de una Cédula «obrepticia y subrepticia», cuya aplicación traería obvios inconvenientes. En consecuencia —dice— dado que la «necesidad es la suprema ley, que mientras dura suspende la ejecución de las otras», la disposición debe obedecerse pero sobreseerse su cumplimiento en tanto se daba cuenta al Monarca con testimonio de los autos y especificación de los motivos que habían llevado a las consabidas dispensas.³⁶

Conocida la resolución del Fiscal, el Virrey pasó oficio al Cabildo Sede vacante para rogarle «no hiciera novedad en el asunto» hasta tanto se recibiera la nueva determinación Real³⁷ y señalarle que, dada la conveniencia de que Masústegui continuara

³³ AHCMR, vol. 9, fs. 136-137.

³⁴ Inserta en *El virrey*, Pedro Messía de la Cerda informa sobre las justas causas que, como vicepatrono, tuvo para dispensar la obligación de residencia de un párroco a fin de confirmarlo por Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 12 de noviembre de 1764, AGNC, Archivo Anexo, Instrucción Pública, t.1, fs. 693r.-693v.; AHCMR, vol. 9, f.146v-148v.

³⁵ AHCMR, vol. 9, fs. 149v.-157r.

³⁶ Dictamen del fiscal de la Real Audiencia, José de Peñalver, Santafé, 10 de octubre de 1764, AHCMR, vol. 9, fs. 157r.-159v.

³⁷ El virrey, Pedro Messía de la Cerda informa sobre las justas causas que, como vicepatrono, tuvo para dispensar la obligación de residencia de un párroco, 1764 cit., fs. 699v.-700r.

regentando el Colegio hasta que cumpliera su trienio, esperaba el otorgamiento de la dispensa, pedido al que el Cuerpo accedió a mediados de noviembre de 1764.³⁸

Acto seguido, Messía de la Cerda dio cuenta a Su Majestad de lo sucedido y se esforzó en oponer su conducta, que lejos de ser abusiva había sido tan circunspecta como lo requería la gravedad de la materia, al viciado informe del arzobispo Aráuz, quien había silenciado el consentimiento que él mismo había prestado para que se eligiese a un cura, los antecedentes existentes en la materia y, sobre todo, «las gravísimas causas» que habían movido una resolución «que se tuvo como de rigurosa justicia». Tras agregar varios ejemplos de curas con obligación de residencia dispensados por Aráuz «con menores motivos», Messía concluía que la manera como había actuado el Arzobispo solo podía responder a «alguna parcial inclinación» y solicitaba al Monarca que, diera la providencia orientada a que, de persistir la misma necesidad, no se impidiera nombrar por rector a alguno de los curas ex colegiales.³⁹

El problema volvió a saltar a la palestra en diciembre de 1779 cuando el rector en ejercicio, José Miguel Masústegui —quien tras su renuncia concluía su cuarto período rectoral⁴⁰—, llamaba a elecciones para elegir a su sucesor⁴¹ y elevaba al virrey Manuel Antonio Flórez una terna encabezada por Agustín Manuel de Alarcón, cura de Tunja, y seguida por Agustín de Salgar, cura de Sogamoso y Cayetano Maldonado, cura de Guateque.⁴²

A fines de febrero de 1780, el arzobispo Antonio Caballero y Góngora se dirigía al Virrey para señalarle el «ningún arbitrio» que dejaban las constituciones tridentinas y las cédulas reales para dispensar la «indis pensable residencia» de los curas en sus beneficios.⁴³ Acatando la decisión arzobispal, Flórez comunicaba a Masústegui hallarse «embarazado» para discernir entre los tres nominados, pues todos estaban «constituidos en el ministerio de párrocos» y obligados a la «residencia personal» y solicitaba al

³⁸ AHCMR, vol. 17, fs. 21r.-22v.

³⁹ El virrey, Pedro Messía de la Cerda informa sobre las justas causas que, como vicepatrono, tuvo para dispensar la obligación de residencia de un párroco, 1764 cit., f. 699.

⁴⁰ En vista de la inminente elección de rector correspondiente a diciembre de 1772, el Colegio se curó en salud. Su procurador, el colegial Joaquín de Urrutia, se dirigió al arzobispo Agustín Manuel Camacho a fin solicitar su licencia para que, dada la inopia de sujetos aptos para el cargo, pudieran los electores depositar su voto en Manuel de Caycedo, cura de la Villa del Socorro, quien además de ser sujeto de grandes prendas, no estaba obligado a residir en su beneficio «por serle nocivo este clima a la salud». Dada la peculiar situación, Camacho concedió al Colegio la licencia para que pudiera «seguir sin embarazo» la elección pretendida. Llevada a cabo, el mismo 18 de diciembre, el rector Masústegui elevó la terna encabezada por Caycedo al virrey Manuel Guirior, quien lo confirmó en el cargo (AGNC, Colonia, Milicias y Marina, t. 127, fs. 753-759 y Archivo Anexo, Instrucción Pública, t.1, f.487).

⁴¹ Masústegui había renunciado al cargo el 15 de septiembre (AGNC, Colonia, Milicias y Marina, t. 127, fs. 672-674) y el 28 el virrey Manuel Antonio Flórez le había aceptado la dimisión, no sin solicitarle permaneciera en el cargo hasta el momento de efectuarse la elección de su sucesor (AGNC, Archivo Anexo, Instrucción Pública, t.2, f. 486).

⁴² José Miguel de Masústegui eleva la terna de los electos para el cargo de rector y solicita confirmación, Santafé, 31 de diciembre de 1779, AGNC, Colonia, Milicias y Marina, t.127, fs. 778-779.

⁴³ El arzobispo Antonio Caballero y Góngora al virrey Manuel Antonio Flórez, Santafé, 29 de febrero de 1780, AGNC, Colonia, Colegios, t.5, fs.629r.-631v.

Rector procediera a «nueva propuesta de sujetos en quienes, sin el referido impedimento —le dice—, pueda recaer el rectorado» del Colegio.⁴⁴

Sin embargo, pasado el «tiempo prefinido» por las Constituciones para llevar a cabo la elección —18 de diciembre o su infraoctava— Masústegui no creyó conveniente proceder a nueva votación y solicitó a Flórez que, de no poder confirmar la elección, se dirigiera al Rey para solicitarle se dignara resolver la duda «en los términos más ventajosos y útiles al fomento, subsistencia y buen gobierno del Colegio del Rosario».⁴⁵

Por decreto del 7 de junio de 1780, el Vicepatrono ordenó volver a consultar con el Arzobispo quien respondió que, por su parte, estaría dispuesto a habilitar a Alarcón para ejercer el cargo interinamente hasta que se recibiera la Real determinación. A tono con la decisión de Caballero y Góngora, el 17 de agosto Flórez nombró a Alarcón «en calidad de interino» y, en comunicación del 20 de diciembre, procede a dar cuenta al Patrono de lo actuado hasta el momento.⁴⁶

La salomónica resolución Real lleva fecha 9 de noviembre de 1781. Tras un breve resumen de lo sucedido desde la renuncia de Masústegui, la Corona aprueba y declara por «conforme y arreglado» a las disposiciones canónicas y reales el que se proceda a nueva propuesta, «no incluyendo en ella *a ningún cura párroco si no es de los que tienen su curato en esta capital*».⁴⁷ En respuesta a una representación de Masústegui de enero de 1790, donde el ahora provisor del arzobispado santafereño denunciaba la persistencia del abuso en el Colegio Seminario de San Bartolomé, la orden se reiteró por Cédula del 22 de julio de 1791:

Ni en el expresado Colegio de San Bartolomé, ni en el de Nuestra Señora del Rosario, ni en la Universidad de esa ciudad de Santafé se debe conferir empleo ni encargo alguno —dice la disposición— a los párrocos que no tengan beneficio en esa capital y que pueda perjudicar en algo a su precisa residencia en ellos.⁴⁸

¿Cuáles fueron, en síntesis, los argumentos de los que echó mano el Colegio en favor de la dispensa de la obligación canónica de residencia?

Las calidades que debía reunir el rector electo ocuparon un lugar de privilegio. En primer término, se señaló la necesidad de nombrar a una persona de posibles. Aun cuando en la ciudad había hijos del Colegio que por su «literatura, virtud y juicio» podían servir el oficio, el empleo de rector requería no solo de las calidades para el «gobierno

⁴⁴ El virrey Manuel Antonio Flórez al rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario José Miguel de Masústegui, Santafé, 31 de marzo de 1780, AGNC, Colonia, Colegios, t.5, fs. 632r.-633r.

⁴⁵ *Idem*, fs. 646v.-647v.

⁴⁶ Cf. Decreto del virrey Manuel Antonio Flórez, Cartagena, 7 de junio de 1780; El arzobispo Caballero y Góngora al virrey Flórez, Santafé, 15 de julio de 1780; y Decreto del virrey Manuel Antonio Flórez, Cartagena, 17 de agosto de 1780, AGNC, Colonia, Colegios t.5, fs. 647v., 648r.-648v. y 649v.-650r., respectivamente.

⁴⁷ Real Cédula de 9 de noviembre de 1781, AHCMR, vol. 9, fs. 174r.

⁴⁸ Real Cédula de 22 de julio de 1791, AHCMR, vol. 9, fs. 174r.-175v.

doméstico», es decir para la educación «política, cristiana y escolar de la juventud», sino también del dinero para «suplir las más veces» lo necesario para el «gobierno económico», que difícilmente les era devuelto. Quienes no tenían beneficio, aunque «literatos y de cristiana vida», carecían de los caudales suficientes y los varios menesteres en los que se ocupaban apenas les proveían su manutención.⁴⁹ No faltó la alusión a que solo los beneficiados reunían las luces y la edad necesaria como para inspirar la veneración y el respeto dimanados de la experiencia.⁵⁰ En suma, por las obligaciones políticas y económicas inherentes al oficio, quien lo ejerciera había de ser un sujeto de «edad, gravedad, honor, prudencia, letras, experiencia, y generalmente benemérito en toda virtud», cualidades difíciles de encontrar «en cualquiera edad ni en cualquiera sujeto».⁵¹

La cuestión económica valía también para el nombramiento de catedráticos, pues, dada la escasez de rentas del Colegio, el mantenimiento de las cátedras solo era posible gracias al afecto de los curas rosaristas que las regentaban sin interés alguno, pues con el producto de sus beneficios podían sustentarse a sí mismos y a sus familias.⁵²

Los demás argumentos que se esgrimieron fueron los siguientes:

- 1º La constitución 3ª del título II de las municipales, correspondiente a la elección de rector, que otorgaba la posibilidad de elegir ex colegiales quienes, en caso de tener «oficio de asistencia precisa», podían acudir a «persona competente» que pudiera dispensarlos «de sus ocupaciones».⁵³
- 2º Dado que el Colegio del Rosario había sido fundado con todos los privilegios del Colegio del Arzobispo de Salamanca, que podía nombrar por catedráticos a «sus hijos constituidos en cualquier dignidad» excepto la episcopal, debía este hacerse extensivo.⁵⁴

⁴⁹ Las declaraciones más completas de la información sumaria de 1769, fechadas el 4 de abril, corresponden a Francisco de San Joaquín, provincial de los Ermitaños de San Agustín; Francisco Antonio Vélez Ladrón de Guevara, ex provincial de San Francisco; y Francisco Fernández Pardo, regidor del Cabildo (Cf. Ignacio de Moya y Portela, procurador del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, solicita se presenten testigos en el expediente sobre hallarse los sujetos idóneos hijos de dicho Colegio empleados en beneficios curados cit., 1759, fs. 6v.-15r.). Ver también Representación de José Miguel de Masústegui en el expediente abierto con ocasión de la recepción en el Nuevo Reino de Granada de la Real Cédula expedida el 14 de abril de 1764, AHCMR, vol. 9, fs. 149v.-157r.

⁵⁰ Ignacio de Moya y Portela, procurador del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, solicita se presenten testigos en el expediente sobre hallarse los sujetos idóneos hijos de dicho Colegio empleados en beneficios curados cit., 1759, fs. 6v.-15r.; El virrey, Pedro Messía de la Cerda informa sobre las justas causas que, como vicepatrono, tuvo para dispensar la obligación de residencia de un párroco, 1764 cit., 695v.

⁵¹ El rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario José Miguel de Masústegui al Virrey Manuel Antonio Flórez, abril de 1780, AGNC, Colonia, Colegios t.5, fs. 645v.-646r.

⁵² El virrey, Pedro Messía de la Cerda informa sobre las justas causas que, como vicepatrono, tuvo para dispensar la obligación de residencia de un párroco, 1764 cit., f.693r.-701r.

⁵³ Ver también Representación de José Miguel de Masústegui en el expediente abierto con ocasión de la recepción en el Nuevo Reino de Granada de la Real Cédula expedida el 14 de abril de 1764, AHCMR, vol. 9, fs. 149v.-157r.

⁵⁴ *Idem.*

- 3º. Por las circunstancias que rodeaban la dispensa, concurrían en ella todos los requisitos «justos y razonables» exigidos por el tridentino, en especial los de «utilidad evidente» y «urgente necesidad». El Colegio del Rosario era una de las obras «más provechosas y excelentes» fundadas en la capital virreinal pues, dentro del ámbito geográfico neogranadino, las «pocas familias de lustre» carecían de los «fondos subsistentes y hereditarios» que les proporcionaran un total desahogo económico. Dada la pobreza del país que tenía reducidas a gran estrechez a la mayor parte de las familias nobles, el Mayor les daba la posibilidad de educar a sus hijos para que se convirtieran en curas o abogados que, sirviendo «a la Iglesia y al Estado con exactitud y pundonor», buscaran una forma de subsistencia en la Iglesia o en los estrados.⁵⁵ Por esa misma razón no había «clérigos sueltos» en número competente que pudieran ocuparse de la rectoría del Colegio y de allí se derivaba la urgente necesidad de atender a las condiciones del tiempo y del país, acomodar a ellas las disposiciones legales que se referían la materia en cuestión y atemperar el «rigorismo» que pudiera derivarse de su «primera lectura».⁵⁶
- 4º Masústegui echa mano de la conocida obra de Benedicto XIV, *De synodo dioecesana*, en la que el autor distingue entre la residencia material —esto es la presencia corporal— y la formal —esto es «el vigilante y celoso cuidado del gobierno las almas»— y sostiene que una justa causa determina la tácita dispensa la primera.
- 5º Si por seminario de curas no se entiende otra cosa que una casa de enseñanza donde los jóvenes se educan en las máximas de la religión y de la moral cristianas, mientras completan la edad necesaria para ingresar al sacerdocio, el Colegio del Rosario está, en el momento, en las mismas condiciones que San Bartolomé, donde el Virrey acaba de confirmar como rector a Domingo Viana, cura de Charalá, como vicerrector a Filiberto Estévez, cura de Oiba y como catedrático de Teología a Vicente Cuadros, cura de Chivatá. Dada la Real Cédula del 14 de enero de 1779, por la cual, «filiando y fraternizando el Colegio de San Bartolomé al del Rosario» el Rey dispone que los dos Colegios gocen recíprocamente y sin distinción alguna de los mismos privilegios, parece justo extender al Rosario «la permisión de que pueda su claustro elegir, a lo menos para rector, cualquier sujeto de

⁵⁵ El virrey, Pedro Messía de la Cerda informa sobre las justas causas que, como vicepatrono, tuvo para dispensar la obligación de residencia de un párroco, 1764 cit.; El Virrey Manuel Antonio Flórez al rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario José Miguel Masústegui, Santafé de Bogotá, 31 de marzo de 1780, AGNC, Colonia, Colegios, t. 5, fs. 634v.-642r.

⁵⁶ El virrey, Pedro Messía de la Cerda informa sobre las justas causas que, como vicepatrono, tuvo para dispensar la obligación de residencia de un párroco, 1764 cit., fs. 634v.-637v.; El Virrey Manuel Antonio Flórez al rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario José Miguel Masústegui, Santafé de Bogotá, 31 de marzo de 1780, AGNC, Colonia, Colegios, t. 5, fs. 634v.-637v.

virtud, mérito y letras, aunque sea párroco». A mayor abundamiento, cita el Rector una Real Cédula del 14 de agosto de 1768 por la cual —según dice— la Corona había declarado que el ministerio del rectorado de los seminarios era una de las causas legítimas para que los curas pudieran separarse de sus feligreses sin faltar al precepto de personal residencia.⁵⁷

6º Por fin, como antecedentes, cita la intervención del virrey Messía de la Cerda para su elección como rector siendo cura de Ubaque y la del virrey Guirior, quien interpuso su autoridad para la confirmación de Manuel Caicedo, cura de la Villa del Socorro.⁵⁸

Fundado en estos principios, el Rector confiesa haber insinuado al arzobispo —quien, según dice, habría condescendido verbalmente— su intención de «animar e inspirar» a los colegiales para que votasen por Agustín de Alarcón, pensando, además, que en la ciudad de Tunja no sería difícil encontrar un vicario competente que lo reemplazara en la «residencia formal».

3.2 Del rectorado anual al rectorado trienal

Los hitos más importantes vinculados con la cuestión de convertir el rectorado anual en trienal pueden reconstruirse a través de una controversia planteada en los primeros años del Ochocientos,⁵⁹ que enfrentó al rector del Mayor con el segundo y el tercer consiliarios.⁶⁰ El 14 de diciembre de 1803, Andrés Rosillo y Meruelo recordaba al virrey Antonio Amar y Borbón la proximidad de las elecciones para elegir vicerrector, consiliarios y «otros ministerios subalternos» que, conforme a las Constituciones, debían celebrarse el 18 de diciembre.⁶¹ Grande hubo de ser su desagrado cuando los consiliarios Juan Manuel García de Tejada y Castillo y

⁵⁷ *Ibidem*, fs.642v.-644v.

⁵⁸ El expediente puede verse en Mónica P. MARTINI, «Noticias sobre los antecedentes de la Real Cédula del 20 de marzo de 1806 relativa al rectorado trienal», *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 5, núm. 2, (octubre), Bogotá, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2003, pp. 353-365.

⁵⁹ Según Hernández de Alba, en 1668, durante el primer rectorado de Enrique de Caldas Barbosa, el claustro se habría dirigido por primera vez a las autoridades santafereñas a fin de solicitar la prórroga del rectorado, pedido que se habría reiterado en 1669 durante el primer ejercicio de Nicolás de Guzmán y Solanilla (*Crónica*, Libro primero, pp. 155 y 166). En febrero de 1671, el presidente Diego de Villalba y Toledo habría atendido los reclamos de Caldas Barbosa, en su segundo período rectoral, que protestó haber aceptado el cargo contando con tres años de rectorado. Por un decreto del día 20, el Presidente de la Audiencia habría ordenado que, el rector electo permaneciera por tres años no obstante su ministerio de cura, no sin solicitar del obispo las licencias necesarias (*Idem*, p. 177).

⁶⁰ El rector Andrés Rosillo y Meruelo al virrey Antonio Amar y Borbón, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 14 de diciembre de 1803, en AGNC, Archivo Anexo, Instrucción Pública, t.4, f.31r.

⁶¹ Ver Confirmación hecha por el virrey Pedro Mendinueta de Andrés Rosillo, canónigo magistral de la Metropolitana y de Pedro Salgar, primeros en sus ternas, por rector y vicerrector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, respectivamente, 18 de diciembre de 1802, AGNC, Colonia, Miscelánea, leg.123 (rollo 123/143), f.462. Ver también AHCMM, vol. 15, fs.99r.-99v. y 101r.

Esteban Díaz Granados le exigieron que, no obstante la costumbre de permitir que los rectores se mantuvieran por tres años, se atuviera a la legislación vigente y procediese, también, a la elección de rector, a lo cual se negó Rosillo quien protestó haber tomado posesión del cargo menos de once meses atrás⁶² y sostuvo además que, a esas alturas, la más que centenaria costumbre de permitir los rectorados trienales reunía los requisitos exigibles para «revestir toda la fuerza y autoridad de una ley». Unos y otros esgrimieron documentación a su favor y el virrey Amar y Borbón, consultado en su calidad de vicepatrono, decidió, finalmente, elevar el diferendo al Consejo de Indias, que recomendó la expedición de una resolución que avalara la costumbre y evitara enfrentamientos futuros. Interesa, pues a nuestros propósitos, analizar brevemente el contenido de los antecedentes traídos a colación.

Los consiliarios se apoyaban en tres argumentos:⁶³

- 1) La constitución 4^a título II de las redactadas por fray Cristóbal que, al referirse a la conformación de la terna para la elección de rector y aludiendo a la constitución anterior —la cual enumera las calidades necesarias para ejercer el oficio—, agregaba que el electo debía dar «todas las seguridades ya propuestas por el año que ha de serlo».
- 2) La constitución 24 del Colegio salmantino del Arzobispo que establecía que el rector y los consiliarios debían ser elegidos para un año, acabado el cual, el rector saliente no podía ser reelecto hasta pasados, al menos, dos años para rector y uno para consiliario; y los consiliarios salientes no podían ser reelectos hasta pasado un año ni para rector, ni para consiliarios.⁶⁴
- 3) La Real Cédula del 14 de febrero de 1726, expedida en respuesta a un informe elevado al Rey por el oidor decano de la Real Audiencia, Juan Gutiérrez de Arce, en el cual daba cuenta, en su calidad de administrador del Colegio,⁶⁵ de una serie de disposiciones tomadas para mejorar las rentas del Mayor. Tras abordar varios aspectos relacionados con la manutención del Rosario⁶⁶ la Cédula se

⁶² Ver Confirmación hecha por el virrey Pedro Méndinueta de Andrés Rosillo, canónigo magistral de la Metropolitana y de Pedro Salgar, primeros en sus ternas, por rector y vicerrector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, respectivamente, 18 de diciembre de 1802, AGNC, Colonia, Miscelánea, leg.123 (rollo 123/143), f.462. Ver también AHCMR, vol. 15, fs.99r.-99v. y 101r.

⁶³ Juan Manuel García de Tejada y Castillo, consiliario segundo, y Esteban Díaz Granados, consiliario tercero, al virrey Antonio Amar y Borbón, sin fecha [c. 15 de diciembre de 1803], en AGNC, Archivo Anexo, Instrucción Pública, t.4, fs.32r.-33r.

⁶⁴ Cf. *Constitutiones*, 24, f. 13.

⁶⁵ Había sido nombrado por Real Cédula de 11 de diciembre de 1722. Se le había encargado un mejor manejo de las haciendas, la estricta observancia de las Constituciones, y la revisión de temas como la suma que correspondía pagar a porcionistas y huéspedes, el salario del rector, vicerrector y catedráticos, la merced Real de 500 ducados, etcétera, Biblioteca Nacional de Colombia, Manuscritos, RM 00353, f.71 (libro 353).

⁶⁶ Entre otros, la suma que corresponde a porcionistas y huéspedes, la permanencia de los estudios de gramática, los salarios, y el pago efectivo de la pensión de 500 ducados concedida sobre encomiendas vacas.

refiere a la sugerencia de Gutiérrez de Arce sobre que el rector se eligiera «por más tiempo que el de un año», señalando, al respecto, que se guardaran las Constituciones que disponían fuera «la elección de rector anual».⁶⁷

- 4) Dos providencias del Superior Gobierno que, por desestimar la costumbre, constituían, indirecta o directamente, una defensa de la anualidad del cargo. La primera, tomada por Auto del 26 de febrero de 1802 en función del contenido de la constitución de Salamanca, había declarado nula la reelección de Fernando Caycedo, sin considerar la «costumbre que de tiempo inmemorial se había introducido de reelegir».⁶⁸ La segunda, incluida el 26 de noviembre del mismo año en un oficio dirigido a Rafael Torrijos, antecesor de Rosillo, había mandado proceder a nueva elección, no en virtud de la renuncia del rector en ejercicio, sino —según los consiliarios— por haber cumplido este el año del rectorado.

El argumento del rector⁶⁹ se centra en sostener que la constitución municipal está derogada por una costumbre «razonable, necesaria, legítimamente prescripta y aprobada por el consentimiento del Soberano».⁷⁰ Para probar las dos primeras condiciones, trae a colación un episodio ocurrido en diciembre de 1683 durante el segundo año de rectorado Cristóbal de Torres Bravo, sobrino del Fundador, cuando algunos «mal contentos» habían proyectado «representar la misma escena» para «deshacerse de un rector que no era conforme a sus ideas y designios». Conocida la situación, un decreto del vicepatrono, el presidente Francisco del Castillo de la Concha, ordenó que, no obstante la elección anual prevista en las Constituciones, y teniendo en cuenta los graves inconvenientes económicos dimanados de que:

[E]n el corto tiempo de un año, cuando [el rector] tiene comprendido lo que conviene para el manejo de las haciendas, no puede seguir las disposiciones que tuviere por convenientes, ni el que entra queda ceñido a seguirlas, cuyos perjuicios

⁶⁷ AGNC, Colonia, Colegios, t.6, fs.432-436 y en AGNC, Archivo Anexo, Instrucción Pública, t.4, fs.100-103.

⁶⁸ Fernando Caycedo y Flórez había sido electo rector a principios de 1799 tras la renuncia de Manuel Santos de Escobar, medio racionero de la Catedral de Popayán, electo y confirmado para el cargo (AGNC, Colonia, Colegios, t.6, fs.447-451). En las elecciones de diciembre de 1801 había ocupado el primer lugar en la terna (AHC MR, vol. 15, fs.18r.-19r.). Sin embargo, tras nuevas elecciones celebradas el 8 de marzo de 1802, había asumido Rafael Torrijos (AHC MR, vol. 15, fs.95r.-97r.)

⁶⁹ El rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Andrés Rosillo y Meruelo al virrey y vicepatrono Antonio Amar, Santafé, 29 de diciembre de 1803, en AGNC, Archivo Anexo, Instrucción Pública, t.4, fs.37v.-41r.

⁷⁰ Sobre los elementos constitutivos de la costumbre Cf. VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, «La costumbre jurídica en la América española (siglos XVI-XVIII)», *Revista de Historia del Derecho*, núm. 14, 1986, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1987, 412-418; VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, *El poder de la costumbre. Estudios sobre Derecho consuetudinario en la América hispana hasta la Emancipación*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2001, pp. 177-181.

pusieron en estado al dicho Colegio de no tener refectorio, ni acudirse a las demás obligaciones precisas,

Torres Bravo permanecería tres años en el ejercicio del rectorado tal como lo había hecho su antecesor, Enrique de Caldas Barbosa.⁷¹ Según Rosillo, el contenido del decreto del 14 de diciembre de 1683 ponía en evidencia las calidades de «razonable» y «necesaria» de la costumbre en cuestión. En el momento actual, la situación era aún más grave: las rentas del Colegio se hallaban repartidas entre cuarenta y siete inquilinos, de suerte que, «solo para conocerlos» apenas bastaba un año, pero «para cobrarles» no serían suficientes los tres.

A mayor abundamiento, agrega el Rector otra razón de «grave consideración»: las calidades necesarias para desempeñar el cargo:⁷² un rectorado anual, obligaría a «echar mano de cualquiera persona, se harían las elecciones en los que acababan de concluir los estudios, el rectorado se envilecería, y el Colegio caminaría precipitadamente a su destrucción».

La costumbre es, además, «legítimamente prescripta»: en efecto, los rectores son consecutivamente trienales desde Enrique de Caldas, es decir durante 124 años, tiempo más que suficiente en tanto no se requiere por derecho ni la «mitad de este» para prescripciones «más delicadas y que no se fundan sobre tanta necesidad, importancia y razón».

La constatación de la última calidad requerida —la aprobación por el consentimiento del Rey— sirve al rector para descalificar, de reflejo, la —en apariencia— prueba más sólida de las exhibidas por los consiliarios: la llamada «Cédula del señor Arce» de 1726. Al respecto, Rosillo y Meruelo cita una representación de «todos los sujetos que componen el claustro», que había suplicado el punto que negaba la prolongación del período rectoral:

⁷¹ La documentación conservada señala, en efecto, que el claustro solicitó al presidente Francisco del Castillo de la Concha que, contra los intereses de algunos de sus miembros descontentos con la férrea disciplina implantada por Torres Bravo y dado el celo con que el Rector se había empeñado en el aumento de las rentas, mandara concluyera tres años de rectorado por haber sido electo «en virtud de la elección de su antecesor, que lo fue el doctor don Enrique de Caldas, el cual corría por tres años mirando las conveniencias de que los rectores lo sean por dicho tiempo de tres años». El Auto del 14 de diciembre de 1683 ordena, pues, que el Rector en ejercicio continúe en su cargo hasta el día de la Expectación de Nuestra Señora del año 1684 (AGNC, Archivo Anexo, Instrucción Pública, t.1, fs.689r.-690r.).

⁷² «No basta —dice— que el rector sea hombre de gobierno por lo respectivo a los intereses del Colegio. Se requiere indispensablemente que sea hombre de talento, de muchos conocimientos, de aplicación y celo infatigable por el fomento de los estudios. La Presidencia o Regencia de ellos es un título que, de muchos años a esta parte, se ha unido al rectorado, y quien ocupa este puesto debe ser capaz de responder a las dificultades en los actos públicos, de resolver y aprobar o reprobar las materias que se enseñan y deducen a público certamen por los catedráticos, de escoger los individuos que conviene destinar a tales desempeños y contribuir a su instrucción. Como es tan difícil encontrar, aún cada trienio, sujetos de esta clase, hubo tiempo en que los Excelentísimos señores vicepatronos se empeñaron en que pudieran elegirse los curas, y así se practicó a pesar de las contradicciones y recursos de los prelados» (El rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Andrés Rosillo y Meruelo al virrey y vicepatrono Antonio Amar, 1803 cit., fs.38v.— 39r.) AGNC, Archivo Anexo, Instrucción Pública, t. 4.

Por lo respectivo de este asunto —dicen al Virrey— suplicamos con la veneración debida de dicha Real orden [que] Vuestra Señoría se sirva de suspender su ejecución, quedando exequible en los demás puntos que contiene, ínterin que Su Majestad, informado de los fundamentos y motivos que nos impulsan a interponer esta súplica, determina lo que convenga.⁷³

Sin embargo —señala el Rector— antes de que los ruegos de la comunidad «llegaran al trono» el Soberano había deliberado y expedido otra Cédula fechada en Buen Retiro el 31 de marzo de 1727,⁷⁴ por la cual aprobaba la continuación en el empleo del rector en ejercicio, el canónigo Luis de Berrío que, nombrado en noviembre de 1725, había cumplido para entonces el año de rectorado. Esto llenaba, pues, el último requisito para que la costumbre del rectorado trienal hubiera pasado a ser una ley, al conferirle la aprobación por tácito consentimiento del Soberano. A mayor abundamiento, señala que, incluido en la Real Cédula de 19 de julio de 1752,⁷⁵ también lo había «expreso»: en efecto, aunque el tema central de la disposición se refería a la prohibición de que los curas fueran rectores, el Rey menciona, sin reprobarlo, el período de tres años de ejercicio rectoral.

El dictamen del Fiscal del crimen encargado en lo civil fue adverso a la opinión del Rector: consideró que las razones expuestas por Rosillo no eran suficientes y que se debían observar estrictamente las Constituciones hasta tanto se obtuviera contra ellas «resolución de Su Majestad».⁷⁶ Sin embargo, el expediente pasó al asesor del Virreinato, Anselmo de Bierna Mazo, quien señaló que la cuestión se reducía a decidir si se debía respetar la constitución o se había de dejar paso a una costumbre que, en su opinión —coincidente con el del rector Rosillo— estaba acompañada de los caracteres que le atribuían «fuerza de ley, capaz no solo de establecer un nuevo derecho, sino también de corregir la constitución». Por ende, aconsejó que:

[P]ara evitar iguales disputas en lo sucesivo, [convendría] mandar que, sin hacerse novedad por ahora en el rectorado, se [diera] cuenta con testimonio a Su Majestad para la que más fuere de su Real agrado que, haciendo decisión en el presente caso, [sirviera] de regla para los sucesivos.⁷⁷

⁷³ AGNC, Archivo Anexo, *Instrucción Pública*, t.1, fs. 702-713.

⁷⁴ Ver Real Cédula dada en Buen Retiro, dirigida a Luis Antonio de Berrío y Mendoza, anunciándole la confirmación de su nombramiento por rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario hecha en noviembre de 1725, AGNC, Archivo Anexo, *Instrucción Pública*, t.1, fs.714-715 y en AGNC, Archivo Anexo, *Instrucción Pública*, t.4, fs. 106-107.

⁷⁵ Real Cédula dada en Buen Retiro el 19 de julio de 1752, donde se manda a arzobispos y obispos no permitan que cura alguno falte a la obligación de residencia y se ordena a los vicepatronos celen por su observancia, AGNC, Colonia, Colegios, t.5, fs.630-631 y AGNC, Archivo Anexo, *Instrucción Pública*, t.4, fs.108-109.

⁷⁶ Dictamen del Fiscal del crimen encargado de lo civil, Santafé 26 de enero de 1803, AGNC, Archivo Anexo, *Instrucción Pública*, t.4, fs.42r.-42v.

⁷⁷ A los requisitos anteriores agrega el Asesor el de «autorización por decreto judicial», plenamente cubierto por el «del señor presidente don Francisco del Castillo, proveído en 14 de diciembre de 1683, por

Conformándose con el dictamen del Asesor, el virrey Amar ordenó sacar testimonio de lo actuado, de lo cual dio cuenta al Rey en carta de 19 de julio de 1804.⁷⁸

El 3 de marzo el extracto⁷⁹ del expediente remitido se eleva al Consejo, cuyo dictamen recomienda al Rey «se sirva mandar guardar la costumbre observada por tantos años de que sea trienal el rectorado, no admitiéndose instancia alguna en lo sucesivo sobre este particular».⁸⁰ Consecuentemente, Carlos IV como Patrono del Colegio expidió una Real Cédula acorde con lo dispuesto.⁸¹

La Real Cédula se recibía en Santafé el 11 de mayo de 1807 y el 3 de junio se comunicaba al rector y claustro del Colegio.⁸² La disposición del Patrono modificaba la constitución redactada por fray Cristóbal y la costumbre del rectorado trienal, convertida en derecho escrito, continuará marcando el ritmo normal para las elecciones de la máxima autoridad del Mayor hasta la séptima década del siglo XIX. Entonces, un nuevo marco legal vinculado con las transformaciones políticas del país impondrá al Colegio, hasta 1930, rectores nombrados sin término fijo.

3.3 Intervención en la provisión de colegiaturas y en el acto de despojo de becas

Cristóbal de Torres había establecido quince becas de fundación con la condición de que los aspirantes, a través de informaciones, demostraran ciertas calidades. En primer lugar, dado que las rentas del colegio provenían de los bienes del «Reino y Arzobispado», nadie «que no fuese patrimonial o, por lo menos, español que [gozara] de sus privilegios y [fuera] súbdito de los Ilustres Arzobispos» podía aspirar a las colegiaturas de número.⁸³ Por ello, las becas se repartían en la forma siguiente: tres para Santafé, dos para Tunja y Villa de Leiva, y una, respectivamente, para Tocaima,

el cual se mandó que continuara hasta cumplir tres años el rector de aquel tiempo». Considera, además, que no existe «expresa Real aprobación» como alega el Rector, pues de la Real Cédula de 19 de julio de 1752 solo surge que Su Majestad «se halla enterado de que, sin embargo de la constitución y la Real Cédula del año de 726, el rectorado dura tres años» (Cf. Dictamen del Asesor del Virreinato Anselmo de Bierna Mazo, Santafé, 10 de marzo de 1804, en *Idem*, fs.45r.-47v.).

⁷⁸ Decreto del virrey Antonio Amar, Santafé, 14 de marzo de 1804, en AGNC, Archivo Anexo, Instrucción Pública, t.4, f.48v. Entre tanto, con fecha 21 de marzo, el rector Rosillo solicitó y obtuvo del Virrey la autorización para realizar las elecciones de subalternos que continuaban suspendidas. Se realizaron el 23 de marzo de 1804 (El rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Andrés Rosillo y Meruelo, al Virrey, Colegio del Rosario, 21 de marzo de 1804, en *Idem*, fs.49r. y 50r. Ver también: AHCMR, vol. 15, fs.203r. y 206r.).

⁷⁹ AGI, Consulta al Consejo de Indias, 1805-1806, Santafé 548, sin foliar.

⁸⁰ AGI, Consulta al Consejo de Indias, 1805-1806 cit.

⁸¹ «He resuelto —dice la Real Cédula— se guarde la costumbre observada por tantos años de que sea trienal el rectorado, no admitiéndose instancia alguna en lo sucesivo sobre este particular» (Real Cédula fechada en Aranjuez el 20 de marzo de 1806, en AGNC, Archivo Anexo, Instrucción Pública, t.4, f.51r. Trascrita en *Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario*, vol. II, núm.17, agosto, Bogotá, 1906, p. 440.

⁸² AGNC, Archivo Anexo, Instrucción Pública, t.4, f.51r.-51v.

⁸³ Constituciones, tít. 3, const. 5.

Ibagué, Mariquita, La Palma, Pamplona, Muzo, Mérida, Vélez; para Remedios, Cáceres y Zaragoza, una, y la última —denominada «arbitraria»— que, a juicio exclusivo del Patrono, se reservaba a este «para los más a propósito».⁸⁴

Los aspirantes debían pertenecer a «la nobleza secular» neogranadina y demostrar tanto la limpieza como lo ilustre de su sangre: la primera, por su calidad de «cristiano viejo», la segunda, por la de ser hijos legítimos —cualidad solo dispensable por «grandísimas causas»—, cuyos padres no hubieran ejercido «oficios bajos», y no tener «sangre de la tierra» o demostrar, al menos, que ya había «salido».⁸⁵ También entraban en la balanza cualidades morales, físicas e intelectuales, como el requisito de honestidad y buenas costumbres —orientado a rechazar a los revoltosos, díscolos o inquietos, ineptos, en suma, para convivir en armonía con el resto de la comunidad—, el de estar libre de cualquier dolencia contagiosa que pudiera dañar a los demás,⁸⁶ y el de ser varones «de grandes esperanzas para el bien público».⁸⁷ Por último, en tanto las *Constitutiones* del colegio salmantino —como la del resto de los peninsulares— consideraban a la pobreza como condición *sine qua non* y ordenaban preferir, en igualdad de circunstancias, al de menores recursos,⁸⁸ nada dicen expresamente las redactadas

⁸⁴ Cf. José Joaquín de León y Herrera, rector, informa sobre provisión de becas vacantes, 1761, AGNC, Colonia, Colegios, t.6, f.53r.-53v.; Provisión de becas vacantes en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 1764-1765, AGNC, Archivo Anexo, Instrucción Pública, t.1, fs. 659r. y 668r.-669r.

⁸⁵ Constituciones, tít. 3, const. 1.

⁸⁶ Nada dicen expresamente las *Constituciones rosaristas*. Las *Constituciones novae* señalan que los opositores no deben ser leprosos ni estar inficionados con enfermedad contagiosa (Constitución 3ª, sobre las cualidades de los que han de ser admitidos en el Colegio).

⁸⁷ Constituciones. Nada dicen en concreto las Constituciones rosaristas respecto de los saberes que debían de tener los aspirantes a colegiaturas. En este caso, sin embargo, tampoco se aplicaron a la letra las constituciones del Colegio del Arzobispo que exigían que los aspirantes a una beca de Teología fueran bachilleres en Artes y en Teología o, al menos, que hubiesen cursado cuatro años en dicha Facultad; que los opositores a una colegiatura en Derecho canónico o civil fueran bachilleres en uno u otro derecho o hubieran cursado, como mínimo, cuatro años de Jurisprudencia; y que los aspirantes a una beca de Medicina fuesen bachilleres en Arte y en Medicina o hubieran estudiado al menos tres años en dicha Facultad (*Constitutiones*, 11) Sabemos que, a partir de una Real Cédula de 1726 se prohibió el acceso de los cursantes de gramática aludiendo a que no había sido «voluntad de fray Cristóbal que fuesen miembros del Colegio que fundó los individuos de unas cátedras de que no hizo mención» (AHCR, vol.17, fs. 119-122). Esta condición permaneció vigente hasta finales del período: el primer pedido de beca hecho por Francisco Javier Rentería en 1761 fue denegado por «estar aún de estudiante de gramática» (Expediente de ingreso de Francisco Javier Rentería, 1764, en Provisión de becas vacantes en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 1764-1765 cit., fs. 666r.-667r., 668r.-668v.) Para ejemplos ver: José Joaquín de León y Herrera, rector, informa sobre provisión de becas vacantes, 1761 cit., f. 53r.; Expediente de ingreso de Ignacio Antonio Gutiérrez del Rincón, aspirante a una beca vacante en Tunja, 1764, AGNC, Colonia, Miscelánea, leg.18, rollo 018/143, fs.838r.-839r.; Informe de Santiago Gregorio de Burgos al virrey José de Ezpeleta, 11 de octubre de 1792, en Sobre provisión de becas vacantes en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 1791-1793, AGNC, Colonia, Milicias y Marina, t.128, fs.478r.-478v.).

⁸⁸ *Constituciones*, 3 y 4, fs 7 y 8. Ver también *Constituciones novae* (Constitución 3ª sobre las cualidades de los que han de ser admitidos en el Colegio).

por fray Cristóbal: no obstante, los candidatos a becas de fundación suelen aludir a su calidad de «pobres».⁸⁹

Tras la convocatoria a través de edictos, el expediente de ingreso —muy similar al monacal— se inicia con una solicitud del aspirante —por sí mismo, por sus padres o por algún pariente cercano— al vicepatrono en la cual alega los derechos que lo asisten.⁹⁰ A su turno, el vicepatrono solicita la opinión del rector del Colegio,⁹¹ quien procede a reunir al claustro que, amparado en los Estatutos salmantinos donde se previene que no se admita a oposición sino por acuerdo de la mayor parte la capilla,⁹² decide por la afirmativa o por la negativa sin considerarse obligado a explicar las eventuales razones de un rechazo. Si el pretendiente es aceptado, sigue la elaboración de las informaciones que se examinan en la capilla. Una vez aprobadas, el rector, señalando las cualidades que asisten a cada cual —con juicios personales, en el caso de conocimiento previo del candidato⁹³ —, recomienda al o a los pretendientes al vicepatrono quien, en su calidad de tal y conforme a lo expuesto por el rector del Colegio, procede a nombrar y confirmar

⁸⁹ En 1764, Ignacio Antonio Gutiérrez del Rincón, aspirante a una beca vacante en Tunja, señala pertenecer a una de las «principales familias ilustres y pobres de la ciudad» (AGNC, Colonia, Miscelánea, leg.18, rollo 018/143, fs.838r.-839r.); en 1767, José Antonio de Villamizar, aspirante a una beca correspondiente a Pamplona, alude a la «conocida pobreza y escasez de medios» de sus padres (AGNC, Colonia, Miscelánea, leg.76 (rollo 076/143), fs.39r.39v). Lo mismo hacen cuatro porcionistas que aspiran a cubrir una beca vacante de las fundadas para la ciudad de Tunja y Villa de Leiva: Agustín Jerónimo de Neyra Rigueiro, se presenta ante el virrey haciendo referencia a «la falta de medios para mantenerse en los estudios»; Miguel de Neyra y Cabrejo, subraya «la escasez» con que su padre lo ha mantenido por dos años; Marcelino Gutiérrez y Rincón destaca la «mucha escasez de manutención» con que sus progenitores lo asisten; y José Manuel del Castillo y Santa María advierte ser «toda [su] familia crecida» y no alcanzarle «para el sustento necesario» (Cf. Provisión de beca vacante de las fundadas para la ciudad de Tunja y Villa de Leiva, 1768, AGNC, Colonia, Miscelánea, leg. 55, rollo 44/143, fs. 43r., 44 r., 45r. y 47r. Ver también Provisión de becas vacantes en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 1764-1765 cit., fs.641r.-644v. y 651r.-651v.).

⁹⁰ Para algunos ejemplos, Cf.: Expediente de ingreso de Manuel Ruiz Valero, aspirante a una beca vacante de Mérida, 1761, AGNC, Colonia, Miscelánea, leg.76/143, fs.37r.-38r.; Expediente de ingreso de Ignacio Antonio Gutiérrez del Rincón, aspirante a una beca vacante en Tunja, 1764 cit., f.838r.; Expedientes de ingreso de Xavier de Vergara, de Juan de Cabrera, de Nicolás y Antonio Joaquín Prieto y Dávila, de Francisco Zapata y Liébana, de Francisco Ramírez Maldonado, Francisco Javier Rentería, 1764, en Provisión de becas vacantes en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 1764-1765 cit., fs.641r.-644v. y 651r.-651v., 654r.-656r. 657r., 666r.-667r., 668r.-668v.; Expediente de ingreso de Ignacio Londoño y Zapata, aspirante a una beca vacante de Tocaima, 1767, AGNC, Colonia, Miscelánea, leg.76 (rollo 76/143), f.84r.-85v.; Rosa Teresa Ahumada, viuda, solicita una beca para su hijo Jerónimo José María, Santafé, 1781?, AGNC, Colonia, Milicias y Marina, t.127, fs.711-712.

⁹¹ Algunos postulantes se presentan también al rector del Colegio señalando los derechos que los asisten (Cf. por ejemplo, Expedientes de ingreso de Custodio de Ricaurte, Francisco Javier de Vergara, Joaquín Prieto y Dávila y Juan Nepomuceno Cabrera, en Provisión de becas vacantes en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 1764-1765 cit., fs.660r.-665r.).

⁹² *Statuta*, 39, fs.60-61.

⁹³ Cuando el rector Miguel de Masústegui informa sobre el porcionista Ignacio Antonio Gutiérrez del Rincón, aspirante a una beca vacante de Tunja, señala que ha dado «muestras de aprovechamiento, de genio dócil y cristianos procedimientos» (Expediente de ingreso de Ignacio Antonio Gutiérrez del Rincón, aspirante a una beca vacante en Tunja, 1764 cit., fs.838r.-839r.).

a uno de ellos.⁹⁴ Fuera de las pautas generales resulta un caso ocurrido en 1768, cuando el virrey sugiere que dos jóvenes, oriundos de Villa de Leiva, en quienes concurrían «la misma idoneidad y circunstancias» —Agustín Jerónimo de Neyra y Rigueiro y Miguel de Neyra y Cabrejo—, diriman la provisión de la beca «echando suertes delante del rector del Colegio». El azar fue propicio al segundo, a quien el Virrey confirmó en el goce de la beca.⁹⁵

Tras la visita de Antonio Mon y Velarde en 1783,⁹⁶ se exigió el requisito del concurso de oposición celebrado ante el claustro. Dado que los aspirantes podían ingresar a las colegiaturas desde sumulistas, la práctica generalmente aceptada fue la de utilizar como contenido del acto de oposición el examen de gramática latina que debían rendir para entrar a oír Filosofía.⁹⁷ Cumplido el requisito, el rector, «calificando el mérito» de los oponentes, se reservaba el derecho de elevar los nombres al vicepatrono que procedía a la confirmación del más apto.⁹⁸ El sistema estaba en plena vigencia en tiempos del rectorado de Alarcón y Castro, quien informaba sobre sus pormenores al virrey Ezpeleta. Dada la falta relativamente corriente —decía Alarcón— de jóvenes de calidad que pretendieran las becas fundadas para ciertos lugares de la arquidiócesis —como Remedios, La Palma o Muzo—, se proveían en colegiales hábiles y pobres. En caso de que, por no haber otros patrimoniales del lugar a los cuales correspondiera la vacante, esta recayera en «cursantes de primer año», se consideraba suficiente «ejercicio literario» el examen de «latinidad o de lógica»; desde el segundo año en adelante leían «media hora con puntos de veinticuatro horas» y sufrían «tres cuartos de hora de argumentos». El rector continuaba encargado de remitir al vicepatrono la terna de los mejores.⁹⁹

⁹⁴ Cf. Francisco Javier de Tello, rector, da cuenta de haber becas vacantes y propone a los sujetos en quienes discurre fuera bueno proveerlas, 1741, AGNC, Colonia, Milicias y Marina, t.128, fs.87-88; José Joaquín de León y Herrera, rector, informa sobre provisión de becas vacantes, 1761 cit., fs.54r.61r.; Expediente de ingreso de Francisco Ramírez Maldonado, 1764, en Provisión de becas vacantes en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 1764-1765 cit., fs. 657v. y 670r.-671v.; Luis Ayala, secretario del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, al rector Santiago Gregorio de Burgos, Santafé, 27 de julio de 1791, en Sobre provisión de becas vacantes, 1791-1793 cit., fs. 471r.471v.; La Real Audiencia solicita a la Secretaría de Cámara y Escribanía de Gobierno copia de la documentación que respalda el privilegio del Colegio del Rosario para que la entrada de cualquier individuo sea a satisfacción del claustro, Santafé, 1799, AGNC, Colonia, Milicias y Marina, t.127, f. 694r.; Expediente de ingreso de Manuel Ruiz Valero, aspirante a una beca vacante de Mérida, 1761 cit., fs.37r.-38r.); Expediente de ingreso de Ignacio Antonio Gutiérrez del Rincón, aspirante a una beca vacante en Tunja, 1764 cit. fs.838r.-839r.; Expediente de ingreso de Ignacio Londoño y Zapata, aspirante a una beca vacante de Tocaima, 1767 cit., f.84r.-85v.

⁹⁵ Cf. Provisión de beca vacante de las fundadas para la ciudad de Tunja y Villa de Leiva, 1768 cit., fs. 47r.-48r.

⁹⁶ Lamentablemente, las actas de la visita del oidor Mon y Velarde, cuyos indicios indican haber incluido profundos cambios en la marcha del Colegio, no han podido, hasta ahora, ser ubicadas.

⁹⁷ Informe de Santiago Gregorio de Burgos al virrey José de Ezpeleta, 1792 cit., fs. 478r.-478v.

⁹⁸ Luis Ayala, secretario del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, al rector Santiago Gregorio de Burgos, 1791 cit., f.471v.; Informe de Santiago Gregorio de Burgos al virrey José de Ezpeleta, 1792 cit., f. 477r.-477v.

⁹⁹ Informe del rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Agustín Manuel de Alarcón, al virrey José de Ezpeleta, 1790 cit., fs. 425r.-427r.; Informe de Santiago Gregorio de Burgos al virrey José de Ezpeleta, 1792 cit., f.477v.

En 1791 el virrey Ezpeleta exigió al rector interino Burgos que, no obstante lo establecido «en el capítulo 52 de la visita de Mon y Velarde» se ajustara en todo a la constitución 15 de las salmantinas¹⁰⁰ lo cual implicaba no solo que las vacantes se otorgaran únicamente a los capaces de una rigurosa oposición, sino además dar participación al claustro en la votación a posteriori del concurso. El Rector expuso al Virrey que los gramáticos ingresantes no estaban en condiciones de «hacer oposición» y que no consideraba oportuno otorgar a la capilla más atribuciones de las que tenía, suficientes para turbar gravemente la paz del Colegio.¹⁰¹ Según Burgos, las elecciones de catedráticos y superiores puestas en manos de los colegiales le habían hecho conocer «cuán peligroso» era el influjo de los jóvenes «en unas cosas que deberían ser absolutamente independientes de su arbitrio» y descansar, más bien, en quienes «al desinterés de sus miras personales», supieran añadir el juicio y la discreción. Dado que:

[U]na costumbre legítima y constante —dice Burgos— ha quitado de los colegiales la elección para las becas y que de este modo se evitan en esta parte los inconvenientes que padece la de los superiores y catedráticos, no quisiera que, volviéndoles este derecho, o más bien, dándoles uno que jamás han tenido, se expusiese el mismo Colegio a sus consecuencias acaso igualmente funestas.¹⁰²

Sin embargo, Ezpeleta se mantuvo firme en su posición y así lo comunicó al sucesor de Burgos, Fernando Caycedo.¹⁰³

No era muy diferente el expediente cuando se trataba de becas supernumerarias. En estos casos, el patrono de las mismas presentaba al candidato al vicepatrono real, encargado de confirmarlo: en 1765, por ejemplo, el Cabildo secular de Cartagena en calidad de Patrono, presentó al virrey Messía de la Cerda a Alonso Blanco de Hermosilla, en quien «concurren las calidades requeridas» para ocupar una de las becas fundadas por el arzobispo Antonio Sanz Lozano.¹⁰⁴

¹⁰⁰ *Constitutiones*, 15. El virrey José de Ezpeleta al rector del Colegio del Rosario Santiago Gregorio de Burgos, Santafé, 25 de julio de 1791, f.471v., en Sobre la provisión de becas vacantes en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 1791-1793 cit.

¹⁰¹ Burgos sostuvo, además, que las constituciones de Salamanca eran «subsidiarias» y «observables» en el Colegio del Rosario en tanto las «diversas circunstancias de uno y otro colegios» lo permitieran, pues «no todo lo que falta en nuestros peculiares Estatutos —decía— y se encuentra o se previene en los del Colegio del Arzobispo de Salamanca tiene o puede tener uso entre nosotros» (Informe de Santiago Gregorio de Burgos al virrey José de Ezpeleta, 1792 cit., fs. 478r.-479v.).

¹⁰² *Idem*, fs.479r.-479v.

¹⁰³ Comunicación al rector del Colegio del Rosario Fernando Caycedo, Santafé, 16 de mayo de 1793, f. 474r., en Sobre la provisión de becas vacantes en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 1791-1793 cit.

¹⁰⁴ El Cabildo de Cartagena al virrey Pedro Messía de la Cerda, Cartagena, 11 de febrero de 1765, en Provisión de becas vacantes en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 1764-1765 cit., fs.672r.-673r. Ver también: Expediente de ingreso de Agustín Ceferino Núñez, 1780-1781, AGNC, Colonia, Colegios, t.3, fs.1000v.-1005r. Por decreto de 12 de diciembre de 1777 el virrey Antonio Flórez, a instancias del Cabildo cartagenero, ordenó al rector del Colegio Mayor dar noticia al Ayuntamiento cuando «ocurriese vacante de las becas fundadas para los patrimoniales de dicha ciudad». En 1781, la medida fue derogada por

También debía intervenir el vicepatrono en los casos de privación de la calidad de colegial. Algunos fragmentos del Libro de Consultas muestran que, en la mayoría de los casos, la pena se aplicaba en razón de las escapadas nocturnas de los colegiales que parecen haber sido más o menos corrientes. El 1683 el rector Cristóbal de Torres Bravo llama a consulta¹⁰⁵ al vicerrector y a los consiliarios para ponerlos al tanto de no haber hallado en su celda al colegial Francisco Ramírez Floreano quien, por tercera vez, había incurrido en el mismo delito, penado con reprensión en la primera ocasión, ayuno a pan y agua en la segunda, y expulsión en la tercera reincidencia.¹⁰⁶ Según lo previsto por las Constituciones,¹⁰⁷ los reunidos coinciden en la necesidad de dar parte al vicepatrono para que determine sobre la aplicación de la pena de privación de la beca.¹⁰⁸ Sin embargo, ante el reconocimiento de su falta y el pedido de clemencia del culpable, se lo castiga con «cuatro días de cepo, ocho de esposas y un mes de no salir» bajo apercibimiento de que, en la primera ocasión, se daría ejecución a lo estipulado en la primera consulta.¹⁰⁹

En algunas ocasiones las escapadas se vincularon con la violación de la guarda de la castidad, delito que llevaba implícito la pena de privación de la condición de colegial. En 1718, Pedro de Layseca y Alvarado, capitán de la guardia de a caballo, informa haberse topado, en distintas noches, con más de un colegial del Rosario que, «con capotes» y «disfrazados» —dice—, acuden a «casas de mujeres sospechosas» sin pena por violar «la obediencia con que se deben portar» y «las reglas de su Instituto». Ordenada la investigación, las pesquisas dieron cuenta de la salida de tres individuos embozados y encapotados: el colegial y catedrático de Instituta Pedro Flórez hallado «en cuerpo» con dos mujeres y dos manteístas. Por orden del virrey Antonio de la Pedrosa y Guerrero, los tres reos fueron conducidos a las «casas del Cabildo» por vía de depósito, hasta tanto se decidiese su suerte¹¹⁰: sin contemplaciones fueron expulsados del Colegio.¹¹¹ Un manto de silencio cubre, en cambio, la suerte corrida por el

considerarse que los rectores del Rosario cumplían con su obligación al fijar en las puertas de la Capilla los edictos que anunciaban la vacancia (AHC MR, vol. 128, Fragmentos del Libro de Consultas, 1781, f.4v.

¹⁰⁵ Constituciones, tít. 2, const. 9.

¹⁰⁶ *Constituciones*, 43.

¹⁰⁷ *Constituciones*, tít. 2, const. 2.

¹⁰⁸ *Constituciones*, tít. 2, const. 2; Libro de Consultas, 27 de diciembre de 1683, Archivo del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (en adelante, AHC MR), vol. 2, f.170v.

¹⁰⁹ Fragmentos del Libro de Consultas, 31 de diciembre de 1683, AHC MR, vol. 2, f.171r. De la misma desobediencia se acusa, en 1694, al colegial formal Andrés Enciso, quien en más de una ocasión se había «ido graciosamente y de su propia autoridad»; y, en 1707, al numerario Feliciano de Mañas y Riopa cuyas ausencias se habían prolongado por «quince y veinte días» (Fragmentos del Libro de Consultas, 11 de junio de 1694 y 19 de enero de 1707, AHC MR, vol. 2, f. 171v.).

¹¹⁰ Diligencias efectuadas el 4 de noviembre de 1718, en Autos originales hechos por Antonio de la Pedrosa y Guerrero, 1718-1722 cit.

¹¹¹ Auto de Antonio de la Pedrosa y Guerrero, virrey, gobernador y capitán general del Nuevo Reino de Granada, Santafé, 5 de noviembre de 1718, en Autos originales hechos por Antonio de la Pedrosa y Guerrero, 1718-1722 cit.

colegial de número Francisco Xavier de Caicedo, acusado de concurrir asiduamente a «casa de una mulata llamada la Mogollona, mujer de mal vivir» con quien «ha tiempo» mantenía amistad.¹¹²

4. APOYO ECONÓMICO

Al parecer, los dominicos no hicieron una administración cuidadosa de las rentas dejadas por fray Cristóbal. En 1681, el Colegio atravesaba ya por graves dificultades económicas y, en cumplimiento de una Real Cédula de 7 de diciembre de 1680, tanto la Real Audiencia como su Presidente se dirigían al Patrono para comunicarle que el Mayor contaba con once colegiales con beca de fundación y que, gracias a que estaban regentadas por curas que no cobraban estipendio entero, se dictaban cinco cátedras: dos de Teología escolástica, una de Moral, una de Cánones, una de Filosofía y una de Gramática.¹¹³

A mediados de 1684 la situación continuaba siendo delicada y el fiscal del Consejo de Indias recomendaba fomentar algún donativo entre los particulares para que la fundación no pereciera.¹¹⁴

Por Auto de 1705, y bajo condición de que la medida contara con la aprobación Real, el presidente Diego de Córdoba señaló al Colegio 500 ducados de pensión anual para la manutención de catedráticos y, a cuenta del monto, situó 290 pesos en distintos repartimientos de indios de los corregimientos de Pamplona, Pasca, Bogotá y Gámeza, con cargo de reintegro de las primeras vacantes. Aunque el Patrono denegó la merced en 1711, por Real Cédula del 19 de septiembre de 1715 aprobó el Auto y concedió una pensión de 500 ducados anuales por diez años.¹¹⁵

Tras la adjudicación de la merced, se solicitó al oidor Antonio Covian un informe detallado sobre rentas, colegiales y cátedras del Mayor. En su comunicación, el Oidor

¹¹² Cf. Informe de Pedro de Layseca y Alvarado, capitán de la guardia de a caballo, Santafé, 20 de octubre de 1718 y Auto del 4 de noviembre de 1718, en Autos originales hechos por Antonio de la Pedrosa y Guerrero, 1718-1722 cit.

¹¹³ Cf. La Real Audiencia informa a Su Majestad acerca del estado del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Santafé, 30 de diciembre de 1681 y El presidente del Nuevo Reino de Granada informa al Rey sobre el estado del Colegio del Rosario, número de colegiales y rentas, Santafé, 2 de enero de 1682, AGI, Santafé 249. Ver también El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario sobre que se le paguen puntualmente los 500 ducados de renta al año, con lo demás que se expresa, Santafé, 9 de agosto de 1728, AGI, Santafé 759.

¹¹⁴ AGI, Santafé 249.

¹¹⁵ Memorial del rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Miguel Carlos de Sorza, en el que se refiere a la dramática situación económica del Colegio tras la Real Cédula del 6 de diciembre de 1718 y alude a sus privilegios, 28 de febrero de 1721, AGNC, Archivo del Colegio Mayor de San Bartolomé, caja 22, rollo 11, fs.189-195; Representación del Consejo de Indias a Su Majestad sobre los perjuicios que resultaron al Colegio del Rosario por no agregarse a sus cátedras los cinco curatos de Santafé, 4 de febrero de 1722, AGI, Santafé, 263. Al parecer, el pago no fue regular, pues por la ya citada Cédula del 14 de febrero de 1726, el Monarca exigió a las Oficinas reales de Santafé hacer efectivo el pago de los montos atrasados.

dio a conocer un proyecto acariciado por la Real Audiencia, que proponía socorrer la dotación de las cinco cátedras del Colegio,¹¹⁶ que proyectaba agregar —según fueran vacando— a los cinco curatos santafereños,¹¹⁷ conforme las reglas del Patronato Real. Elevada la cuestión al Consejo de Indias, este consideró que, si bien era buen método, se hacía imprescindible que obispo y rector acordaran quién haría la propuesta al Patrono y evitar, así, futuros inconvenientes. Pese a que el 4 de noviembre se ordenó proceder al respecto,¹¹⁸ por Real Cédula del 6 de diciembre de 1718,¹¹⁹ el Monarca resolvió suspender la ejecución. Es probable que en la decisión Real haya pesado, y no poco, la oposición de los bartolinos que veían desaparecer su oportunidad de ganar los curatos más ricos del arzobispado santafereño.¹²⁰

Dado que el atraso de las rentas subsistía y la merced había caducado, el 11 de febrero de 1726 el Consejo de Indias sugería prorrogar la concesión. Por Real Cédula de 2 de abril, el Rey prorroga la merced por diez años más, concediéndola «bien de los tributos de los indios» donde estaba situada, bien «de otra cualquiera entrada de las Cajas reales».¹²¹

Hasta donde sabemos, la siguiente prórroga de la merced se dio por Real Cédula de 21 de octubre de 1750, mediante la cual el Monarca concedió por seis años la pensión de 500 ducados situados en las cajas de Santafé. Ocho años más tarde, por Cédula del 23 de septiembre de 1758, el Monarca prorrogó la concesión por veinte años, en virtud de que las informaciones de los testigos elevadas por las autoridades santafereñas habían dado al Fiscal del Consejo las razones suficientes para declarar «hallarse probada plenamente la disminución de rentas del Colegio por los fortuitos e injurias de los tiempos» y para recomendar se evitara la «última desolación» de un centro de estudios que podía considerarse «taller y casa solar de la Sagrada Teología»

¹¹⁶Prima y Vísperas de Teología, Prima de Cánones, Teología Moral, Instituta y Filosofía.

¹¹⁷Los dos de la Catedral, el de las Nieves, el de San Victorino y el de Santa Bárbara.

¹¹⁸Real Cédula del 4 de noviembre de 1718 dada en San Lorenzo dirigida al Rector y al arzobispo de Santafé, fray Francisco del Rincón, sobre la agregación de cinco de los curatos urbanos a las cinco cátedras principales del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario a fin de garantizar su subsistencia, AGNC, Colonia, Colegios, t.3, fs. 91-94. Ver también: AGNC, Colonia, Colegios, t.6, fs.184-196.

¹¹⁹Real Cédula de 6 de diciembre de 1718, dada en El Pardo revocando la anterior referida a la agregación de cinco de los curatos urbanos a las cinco cátedras principales del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Comunicación de la Cédula al arzobispo fray Francisco del Rincón y al vice rector en ejercicio Francisco José de Mena Peláez, Archivo del Colegio Mayor de San Bartolomé, caja 22, rollo 11, fs.192-194. El octubre de 1751 hay un nuevo pedido del claustro, sin resolución, para que se unan «perpetuamente» al Colegio cuatro curatos, en este caso rurales, conforme fueran vacando: Turmequé y Cajicá, de indios y Charalá y Guayabal de la Mesa de Juan Díaz, de blancos (El Colegio del Rosario a Su Majestad, 5 de octubre de 1751, AGNC, Colonia, Colegios, t.5, fs.623r.-627v.).

¹²⁰SALAZAR, *Los estudios*, pp. 420-421.

¹²¹A estas alturas, se había dictado el Real Decreto de 23 de diciembre de 1718, mediante el cual se ordenó que las encomiendas que se hallaban vacantes o sin confirmar y las que vacaran en adelante, fueran incorporadas a la Real Hacienda. Pagadas las cargas ordinarias y las pensiones otorgadas, el residuo de los tributos serviría para aliviar los gastos de las Cajas reales (Cf. Real Cédula del 2 de abril de 1726, AHCMR, vol. 3, fs. 268r.-270r.).

por la cantidad de sujetos capaces que, salidos de sus aulas, ocupaban canongías y dignidades en la Metropolitana de Santafé y en otras del virreinato.¹²²

Sobre la base de la revisión de los libros del Mayor y de nuevas informaciones, hacia mediados de 1777 se calculó que el déficit del Rosario ascendía, con pensión incluida, a poco más de 100 pesos. El Consejo de Indias recomendó, entonces, perpetuar la pensión y exigir que los rectores se comprometieran a presentar una relación anual de rentas y gastos a fin de seguir su evolución y suspender la concesión cuando dejara de ser necesaria.¹²³

5. LOS AVANCES REGALISTAS

Si los ejemplos analizados hasta ahora se observan en forma global, podrá verse que los momentos de mayor tensión en el ejercicio del derecho de Patronato se produjeron en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando el avance del regalismo se tradujo en un intento por defender a rajatabla las prerrogativas reales. Como datos que ahondan en la cuestión podemos, además, mencionar un intento por intervenir más activamente en la elección de los catedráticos y la implantación en Indias de la figura del censor regio.

En 1670, el presidente de la Audiencia Diego de Villalba y Toledo exigió al rector del Mayor, Nicolás de Guzmán y Solanilla, que «para el mayor y más seguro acierto y conservación del dicho Patronato», se le propusiera, de entre los seis opositores, la terna de los «más idóneos y suficientes y que más votos tuvieran» para proceder a confirmar para la cátedra de Artes al que fuese de su agrado. Pese a que el claustro alegó a su favor la constitución 2ª, tít.5 de las municipales que daba intervención al Patrono únicamente en caso de paridad de sufragios, Villalba y Toledo insistió en que, si a los tres días no se le enviaba la propuesta, procedería a elegir a su arbitrio. Frente a ello, el Colegio se avino, sin perjuicio del derecho que le pudiera pertenecer y de «representarlo dónde, cómo y cuándo» le conviniera.¹²⁴

En 1789 se produjo un episodio que mostró claramente la tendencia del vicepatrono, el virrey José de Ezpeleta, de vigilar el cumplimiento estricto del patronato real. Al vacar la Cátedra de Derecho civil por renuncia de su titular, el rector Manuel Agustín de Alarcón se dirigió al Virrey para comunicarle que, tras el acto de oposición, la mayor parte de los sufragios habían favorecido al licenciado Nicolás Messía y Caycedo, cuya confirmación solicitaba. El Virrey consultó la cuestión con

¹²² Acuerdo del Consejo de Indias sobre solicitud de perpetuidad de la pensión de 500 ducados al Colegio de Nuestra Señora del Rosario, Madrid, 16 de mayo de 1778, AGI, Santafé 759.

¹²³ *Ibidem*.

¹²⁴ Disidencias entre el rector del Colegio mayor de Nuestra Señora del Rosario, Nicolás de Guzmán y Solanilla y el Presidente de la Audiencia, Diego de Villalba y Toledo, respecto de la intervención del vicepatrono en la elección de catedráticos, 1670 (AGNC, Colonia, Miscelánea, leg.71, rollo 071/143, fs.464r.-469r.).

el fiscal de la Audiencia y solicitó al Rector explicara la razón por la cual no había hecho la propuesta «con arreglo a las leyes que gobiernan el Real Patronato», lo que equivalía a cuestionarle el no haber elevado una terna con los candidatos más votados. En su respuesta, Alarcón se acogió a la constitución 2ª, tít.5 de las municipales —que no obligaba a elevar terna—, arreglada, a su vez, con la ley 5ª (lib.1, tít.22) de la *Recopilación*.¹²⁵ El argumento de más peso, sin embargo, fue dejar sentado que el patronato sobre el Mayor era «particular», en tanto se había originado en el nombramiento del Fundador aceptado por Su Majestad, quien «conformándose enteramente» con los designios de fray Cristóbal, había aprobado las Constituciones sin «restricción ni limitación alguna». El fiscal reconoció la validez del argumento, aconsejó no innovar y aprobar la elección.¹²⁶

Otra manifestación del regalismo imperante fue la implantación expresa en Indias de los censores regios. Es sabido que las tesis del bachiller Ochoa defendidas en la Universidad de Valladolid en 1770 dieron lugar a la Real Cédula del 6 de septiembre por la cual el Rey encargó a los fiscales de las Audiencias, en los lugares donde las hubiera, revisar todas las conclusiones por defender y controlar que no se enseñasen doctrinas contrarias a la autoridad y regalías de la Corona. Por esta vía, se inició un control ideológico que se acentuó a partir de la revolución francesa.¹²⁷

Aunque, en la práctica, los censores funcionaban en América desde tiempo atrás, por Real Cédula del 19 de mayo de 1801 la figura se transplantó expresamente a los dominios americanos.¹²⁸ La tarea se encargó a los fiscales de la Audiencia, si los hubiera —al de lo civil donde hubiera dos— y, de lo contrario, al electo de una terna elevada por el claustro al Gobernador quien, a su vez, la remitiría a la Audiencia correspondiente para que, con acuerdo del Virrey, se nombrara al censor, conformándose o no con los tres candidatos propuestos. Los censores se encargaron de examinar los asertos que debían defenderse en las tremendas para obtener grados, en las conclusiones públicas o en cualquier otro acto literario, sin que pudieran ser publicados o distribuidos hasta no contar con su aprobación, garantía de que no contenían afirmaciones o doctrinas contrarias a las leyes del Reino, que lesionaran la autoridad o los derechos de la potestad temporal, las buenas costumbres, o la religión.¹²⁹

¹²⁵ La Ley ordenaba a los virreyes de Nueva España y de Perú no impedir a las Universidades de México y de Lima la libre elección de rector y catedráticos conforme a los estatutos de cada una, confirmados por el Rey.

¹²⁶ Elección y confirmación de Nicolás Messía y Caicedo para regentar la cátedra de Derecho Civil del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 1789, AGNC, Colonia, Colegios, t.6, fs.419r.421v.

¹²⁷ Margarita TORREMOCHA HERNÁNDEZ, *Ser estudiante*, pp.35-36 y 47-48.

¹²⁸ Verla en AGNC, *Reales Cédulas y Órdenes*, t. XXXIV, f.502. y en AHCMR, vol. 15, fs. 1r.-3v.

¹²⁹ Cf., por ejemplo, *El rector del Colegio del Rosario, Fernando Caicedo, consulta cuál de los dos fiscales actúa como censor regio*, 1801, AGNC, Archivo Anexo, Instrucción Pública, t.4, fs. 262-287. El fiscal en lo civil de la Real Audiencia, Manuel Mariano Blaya, como censor regio, recuerda a la Universidad tomística y a los dos colegios mayores que están obligados a pasarle para censura asertos y conclusiones públicas, 1803, Biblioteca Nacional de Colombia, Manuscritos, RM00338, fs. 209-212 (libro 338). Ver también AHCMR, vol. 15, fs. 1-4.

Consideramos, en suma, que el Patronato asumido por el Rey y ejercido desde 1664 por sus representantes directos —presidentes de la Audiencia y virreyes— logró contener muchos de los abusos que llevaron a la ruina a los colegios mayores españoles. Dado que las leyes atribuían a los vicepatronos la facultad de «averiguar y castigar los excesos, proscribir los monopolios, concierto, ligas y pasiones» e informar al Rey sobre el estado de universidades y colegios,¹³⁰ es obvio que, con mayor o menor éxito, colegiales y superiores rosaristas recurrieron a ellos para ponerlos al tanto de lo que ocurría *intra claustra*, sobre todo en caso de considerar que la cuestión lesionaba sus propios intereses. Dentro de este proceso, unos sirvieron de control para los otros, y ambos, aunque fuera en forma indirecta, contribuyeron al alimón a sostener la intervención del representante real.

No por ello, al tiempo de las reformas en la Península, el Colegio del Rosario dejó de estar en la mira. Desde la llegada del regente Gutiérrez de Piñeres y mientras que una nueva generación de funcionarios peninsulares desplazaba a la elite criolla de los puestos decisivos de la burocracia local, la Institución hubo de aceptar reformas de no poca monta. Escalonados a lo largo de tres décadas, asoman hitos harto significativos: la anulación del plan de estudios elaborado por el criollo Moreno y Escandón con la vuelta a un programa aristotélico-tomista flexibilizado impuesto por la Junta de Estudios en 1779; la visita del oidor Mon y Velarde destinada a contener algunos desbordes de peligroso libertinaje en 1783, tras el ocaso de la rebelión comunera; y la mano dura de una generación de neto corte conservador a la que pertenecieron los rectores Santiago Gregorio de Burgos y Nicolás Martínez Caso a lo largo de la década del 90.

Con todo, el Colegio supo capear el temporal y, por transformar en el pensamiento moderno a buena parte de la generación gestora de la independencia, confundirá su historia con la de la República, dentro de la cual estará llamado a jugar un papel protagónico.

¹³⁰ Cf. Pedro VICENTE CAÑETE, *Syntagma de las resoluciones prácticas cotidianas del Derecho del Real Patronazgo de las Indias*, edic. y estudio preliminar de José M. Mariluz Urquijo, Buenos Aires, 1973, pp. 139-140.